

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

La motivación de los autos de conversión de la pena y los derechos constitucionales de los sentenciados por delitos simples en los juzgados penales unipersonales de la selva central, 2017 - 2018

Para optar : El Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, Mención en: Ciencias Penales

Autor : BACH. ZUÑIGA TOPALAYA DAVID LUIS

Asesor : MG. GONZALES VASQUEZ JUAN ALBERTO

Línea de investigación de : Desarrollo Humano y Derechos.

Institucional

Fecha de inicio / y culminación Enero 2018 y febrero 2020.

Huancayo – Perú

junio – 2023

JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



Dr. Aguedo Alvaro Bejar Mormontoy
Presidente



Mg. Elmer Leoncio Pellico Quispe
Miembro



Mtro. Eustasio Raúl Cutti Seguil
Miembro



Dra. Miriam Rosario Córdova Mayo
Miembro



Dr. Manuel Silva Infantes
Secretario Académico

ASESOR:

MG. GONZALES VASQUEZ JUAN ALBERTO

Dedicatoria:

A mi esposa, por sus valores y ser el pilar de mi formación profesional, a mis hijos: Emily por ser una persona perseverante y luchadora cuando se propone. Deyvi por ser un paradigma, si se puede sobre pasar las fronteras cuando te decides, Milagros por ser mi surda retadora y valiente, todo hasta conseguir las metas.

AGRADECIMIENTO:

A mi familia, por comprender y ser la columna vertebral absoluto en mi formación profesional, a todos mis familiares y amigos, por ofrecer su apoyo incondicional en el momento más difícil, para hacer realidad la meta soñada, y a todos los doctores por su aporte incondicional, para la conclusión de la tesis.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0031 - POSGRADO - 2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis**, titulada:

LA MOTIVACIÓN DE LOS AUTOS DE CONVERSIÓN DE LA PENA Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS SIMPLS EN LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE LA SELVA CENTRAL,-2017- 2018

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. ZUÑIGA TOPALAYA DAVID LUIS**

Asesor(a) : **MG. GONZALES VASQUEZ JUAN ALBERTO**

Fue analizado con fecha **02/02/2024**; con **139 págs.**; con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **17 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de uso de Software de Prevención Version 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 02 de febrero de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

CARÁTULA	i
JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS	ii
ASESOR:	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO:	v
CONTENIDO	vii
CONTENIDO DE TABLAS	xii
TABLA DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xiv
SUMMARY	xv

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.- Descripción la realidad problemática.	16
1.2 Delimitación del problema.	19
1.3 Formulación del problema.....	22
1.3.1. Problema General.	22
1.3.2. Problemas Específicos.....	22
1.4 Justificación	23
1.4.1. Teórica.....	23
1.4.2. Social.....	24
1.4.3. Metodológica.....	24
1.5 Objetivos.....	25
1.5.1 Objetivo General.	25

1.5.2 Objetivos Específicos.....	25
----------------------------------	----

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.....	26
2.1.1 Antecedentes Internacionales	27
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	33
2.2. Bases Teóricas o Científicas:.....	40
2.2.1. Resolución Judicial.....	40
Decretos:.....	40
Autos:	40
La sentencia:	41
2.2.2. Motivación Judicial	41
2.2.3. Argumentación Jurídica.....	43
2.2.4. Lógica Jurídica.	44
2.2.5. Conversión de Pena.	45
2.2.6. Delito.....	46
2.2.7. Pena:	47
2.2.8. Debido Proceso:	48
2.2.9. Tutela Jurisdiccional Efectiva.	49
2.2.10. Beneficios Penitenciarios:	50
Semilibertad:	52
Liberación Condicional	52
2.2.11. Derecho Fundamental.....	53
2.2.12. Derecho constitucional	54
2.3. Marco Conceptual.....	54

A.- Resolución.....	54
B.- Sentencia.	55
C.- Decreto.	55
D.- Motivación de Resoluciones.	55
E.- Argumentación Jurídica.....	56
F.- Lógica Jurídica.....	56
G.- Conversión la Pena.....	56
H.- Estado de Derecho.....	57
I.- Proporcionalidad.....	57
J.- Test de Ponderación.	57
K.- Premisas.	58
L.- Debido Proceso.....	58
LL.- Tutela Jurisdiccional Efectiva.	58
M.- Principios del Derecho Constitucional.	59
N.- Derecho.	59
Ñ. Seguridad Jurídica.	59
O.- Beneficios Penitenciarios.	60
P.- Justificación.	60

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General.	61
3.2. Hipótesis Específicos.....	61
3.3. Variables.....	62
3.3.1. Variable Independiente.....	62
Definición Conceptual.....	62

3.3.2. Variable Dependiente	63
Definición Conceptual.....	64

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

4.1. Métodos de la investigación.	66
A. Método Análisis – Síntesis.	66
B. Métodos Particular de Investigación. -	67
Método Sistemático.....	67
4.2. Tipo de Investigación.	67
4.3 Nivel de investigación.	68
4.4. Diseño de investigación.....	69
4.5. Población y muestra de investigación.	70
A.- Población.....	70
B.- Muestra.....	70
Tipo de Muestreo no probabilístico – intencional.	71
4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	71
A.- Encuestas.....	71
B.- Análisis Documental: Autos de Conversión de la Pena.	72
4.7. Técnicas de procedimiento y análisis de datos.....	72
4.8. Aspecto ético de la investigación.	73

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de Resultados.	74
5.1.2. Resultados del Análisis de los Autos de Conversión la Pena.....	86
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	88

Contrastación de la Hipótesis.	90
Segunda Hipótesis Específica.....	90
Tercera Hipótesis Específica.	91
Cuarta Hipótesis Específica.....	92
CONCLUSIONES	98
RECOMENDACIONES	99
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	100
Anexos	107
Anexos A. Matriz de Consistencia	108
Anexos B Matriz de Operacionalización del Instrumento	110
Anexos C. Matriz de Operacionalización de las Variable	112
Anexos D. Consentimiento Informado	114
Anexos E. Cuestionario	116
Anexos F. Análisis de los autos de conversión de la pena.	118
Anexos G. Análisis de Autos	119
Anexos H. Encuesta Desarrollada Instituciones Públicas.	132

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla1	La Incongruencia en la fundamentación de los autos de conversión de la pena	74
Tabla2	La valoración adecuada de las pruebas conversión de pena.....	76
Tabla3	Prioridad de pago para conversión de pena	77
Tabla4	El Criterio que se Aplica en Conversión la Pena.....	79
Tabla5	La valoración sistemática para la conversión de la pena.....	80
Tabla6	La Afectación de los derechos constitucionales en la conversión de la pena...	82
Tabla7	Análisis de los Autos	86

TABLA DE FIGURAS

Figura 1	La Incongruencia Lógica en la Fundamentación de los Autos de Conversión de Pena.....	74
Figura 2	La Valoración Adecuada de las Pruebas en la Conversión de Pena.....	76
Figura 4	El Criterio Que Se Aplica El Otorgamiento De La Conversión De La Pena ...	79
Figura 5	La Valoración Sistemática Para la Conversión de la Pena.	80
Figura 6	Afectación de los Derechos Constitucionales en la Conversión de la Pena	83
Figura 07	Análisis De Los Autos De Conversión De La Pena	87

RESUMEN

El trabajo de investigación parte del problema: ¿Cómo una inadecuada motivación de los autos de conversión de la pena, afecta a los Derechos Constitucionales de los condenados, Juzgado Penal Unipersonal, Selva Central, 2017 y 2018? ¿Cómo objetivo general, determinar la afectación de una inadecuada motivación de los autos de conversión de la pena, afecta a los Derechos Constitucionales de los internos sentenciados por un delito simple, Juzgado Penal Unipersonal, Selva Central, 2017 y 2018? ¿La inadecuada motivación de los autos para el cambio de modalidad de ejecución de la pena, afecta a los Derechos Constitucionales de los sentenciados primarios y con pena corta, a razón de la existencia de incongruencia procesal, falta de valoración objetiva de la prueba, de valoración subjetiva y sistemática, de los órganos Jurisdiccional Unipersonal de la Selva Central, 2018? La tesis desarrollada, se contextualiza dentro del Tipo Básico y Jurídico Social, con un Nivel Explicativo. Fue elaborado el trabajo de investigación, valorando el método análisis-síntesis, sociológico jurídico, enfocado en el diseño no experimental, seccional – hermenéutico. La Población y Muestra se consideró de quince autos de conversión y cincuenta encuestados, para ello se utilizó el arquetipo del Muestreo no Probabilístico. La recolección de Información se basó en la encuesta y el análisis de los contenidos de las resoluciones; cual permitirá llegar al desenlace como una inadecuada motivación de los autos de Conversión de la Pena, afecta a los Derechos Constitucionales de los internos por delito simple, en los Órganos Jurisdiccionales Penales Unipersonales Selva Central, 2018.

PALABRAS CLAVE: Motivación de autos, Conversión de Pena, Derechos Constitucionales, Valoración de Pruebas, Criterio de Subjetividad, Criterio Sistemático, Valoración Factico, pena efectiva, derecho a la libertad.

SUMMARY

The research work starts from the problem: How does an inadequate motivation of the sentence conversion orders affect the Constitutional Rights of inmates sentenced for a simple crime, in the Unipersonal Court of the Central Jungle, 2018? Do we project the general objective, to verify affectation as an inadequate motivation of the sentence conversion orders, to the Constitutional Rights of those sentenced for a simple crime, in the Unipersonal Court of the Central Jungle, 2018? Does the inadequate reasoning of the proceedings for the change in the modality of execution of the sentence affect the Constitutional Rights of the first sentenced and with a short sentence, the existence of procedural inconsistency, lack of objective evaluation of the evidence, subjective evaluation and systematic, of the Unipersonal Court of the Central Jungle, 2018? The developed thesis is contextualized within the Basic and Social Legal Type, with an Explanatory Level; We elaborate the development of the work valuing the analysis-synthesis method, legal sociological, focused on the non-experimental, sectional - hermeneutic design. The Population and Sample was considered to be fifteen conversion reports and fifty respondents, for which the archetype of Non-Probabilistic Sampling was used. The collection of information was based on the survey and the analysis of the contents of the resolutions; which will allow reaching the outcome as an inadequate motivation of the Conversion of Sentence orders, affects the Constitutional Rights of inmates for simple crime, in the Central Jungle Unipersonal Criminal Courts, 2018.

KEY WORDS: Motivation of the case, Conversion of Sentence, Constitutional Rights, Assessment of Evidence, Subjectivity Criterion, Systematic Criterion, Factual Assessment, effective sentence, right to liberty.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.- Descripción la realidad problemática.

En mi sano juicio, cuando el órgano jurisdiccional administra justicia, los magistrados y todo el equipo comprometido, tienen obligación de asistir para dar cumplimiento a la misión y visión encomendado por la norma suprema, en otras palabras, tienen que dar cumplimiento a las disposiciones de las normas, principios, tratados, entre otros, para resolver el conflicto generado y poner fin del proceso entre las partes. En dicho contexto, nos referiremos expresamente a la motivación debida como parte principal del debido proceso, cual viene hacer una garantía para el magistrado y derecho para los sujetos procesales, donde el órgano jurisdiccional como representante del estado, tiene el compromiso de emitir una respuesta razonada y congruente, en merito a los hechos probados, ley sustancial y medios probatorios lícitos. En esa línea, al darse cumplimiento a la misión constitucional se certifica la existencia de una administración de justicia recta y justa, por el mismo que la justificación se suscribió dentro de un marco de un debido proceso y la ley.

La elección de la investigación se dio, porque el problema es que se está incrementando la falta de motivación debida en las resoluciones judiciales al resolver el incidente, el mismo que tiene como fin, coadyuvar, permitiendo poner de manifiesto, como una inadecuada motivación en los autos de conversión de la pena, afecta a los derechos constitucionales de los penados privado de su libertad y como consecuencia tienen el efecto, el incremento el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

El Instituto Nacional Penitenciario como órgano autónomo, informa mediante cuadro estadístico el año 2019, el 15 % de la población penal a nivel nacional pernoctan, por haber recibido una condena de corta duración, cometido un delito simple y de poca lesividad y tienen la condición de primarios, los delitos a los cuales hacemos referencia son: Hurto Agravado, O.A.F., Homicidio Simple, Micro Comercializador de Drogas, receptación, estelionato entre otros, porcentaje que inviste un gran significado en el incremento de la población penal, que como consecuencia problematiza y limita cumplir con el fin constitucional, reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad.

El artículo 139, 22) de la Carta Magna funda, la sociedad, las instituciones públicas y privadas y las personas, poseen el compromiso de contribuir en forma activa para el cumplimiento del tratamiento terapéutico del penado en extra muros.

Al respecto, la resocialización en nuestro sistema penitenciario en la actualidad es un inverosímil, a consecuencia de que existe presencia de un hacinamiento imponente en los penales a nivel nacional, falta de instrumentos, equipos, personal, condiciones de ambientales y presupuestos, limita realizar con eficacia el tratamiento terapéutico progresivo y el control de las actividades que vienen realizando los internos al interior de los penales.

El Decreto Legislativo N° 1300, fue promulgado con el único propósito de establecer el camino en etapa de ejecución, convertir la pena efectiva de aquellos internos que cumplen con los requisitos, concurriendo al órgano jurisdiccional a fin de solicitar, convertir su pena efectiva a una pena alternativa mediante trabajos comunitarios en mérito del principio de la tutela jurisdiccional efectiva, que como consecuencia conllevaría, a la disminución del hacinamiento que enfrenta el sistema carcelario a nivel nacional.

En ese sentido ultimamos, que todo interno expedito, puede recurrir al órgano jurisdiccional a fin de solicitar convertir su pena efectiva a una pena alternativa de inclusión social (Prestar servicio a la comunidad de forma gratuita) cual es considerado como una estrategia apropiada para la resocialización del interno y oportunidad de incorporarse nuevamente a su núcleo familiar.

Como trata de una libertad anticipada en etapa de ejecución de sentencia consentida y/o ejecutoriada, con mayor razón existe obligación de los operadores de justicia- Selva Central, emitir un auto debidamente motivado, cumpliendo con las directrices establecidos por ley.

En principio, para el inicio del procedimiento especial de conversión de pena, preliminarmente se tiene que confrontar el cumplimiento de los siguientes supuestos por el interno: Haber recibido por su accionar ilícita una condena no mayor de cuatro o de seis años, estar clasificado en el Régimen Cerrado Ordinario y encontrarse en la etapa de mínima seguridad. Así mismo, se verificará los documentos de procedencia como: Sentencia y resolución de consentida y/o ejecutoriada certificada, los certificados de antecedentes judiciales, informe de los profesionales del órgano técnico de tratamiento, declaración jurada de domicilio y documentos emitidos por el INPE, certificado de conducta, certificado y constancia de estudio o trabajo.

Al resolver el incidente, si el resultado fuera procedente, se emitirá un auto final debidamente motivado, describiendo de forma detallado las normas o principios en que sustenta su decisión y pertinencia de su aplicación, en el caso que fuera improcedente la conversión de la pena, el magistrado tiene obligación de puntualizar en forma detallada el sustento racional que lo condujo a tomar tal decisión, empero, a la ausencia de la declaración de voluntad de la decisión, nos hallaríamos frente a una indebida motivación, que acarrearía la afectación al derecho a la libertad.

Que, como es conocimiento pleno, en la actualidad la debida motivación de los autos, sea convertido en un punto tremendamente controvertido, en muchos casos se aprecian ser una que responde a un proveído que exterioriza el razonamiento lógico, máxima experiencia y la ciencia. En tal sentido, el presente trabajo de investigación, está orientado a demostrar, como una indebida motivación afecta a los derechos constitucionales, específicamente el libre tránsito de los sentenciados, que se encuentran cumpliendo pena efectiva en los recintos penitenciarios.

1.2 Delimitación del problema.

El trabajo de investigación “La Motivación de Autos de Conversión de la Pena y Derechos Constitucionales, de los Sentenciados por Delitos Simples en los Juzgados Penales Unipersonales de la Selva Central -2017- 2018”, como designio tiene, explicar los efectos de la afectación de los Derechos Constitucionales (Libre tránsito, debido proceso, tutela jurisdiccional entre otros) de internos privados de libertad circunstancias que la administración de justicia resuelve no ha lugar la conversión de la pena, sin una debida justificación.

Una indebida justificación en las resoluciones judiciales, impacta negativamente en la seguridad jurídica, debido proceso y derechos fundamentales. Lo relevante de una debida motivada, es para proteger las relaciones jurídicas y encarnar que la administración de justicia sea justa y recta.

La seguridad jurídica vigilante de los derechos del estado e individuo, exigen, toda pretensión de proceso especial de conversión de la pena, debe resolverse conforme a lo ordenado en la constitución, leyes, doctrina, jurisprudencia y tratados

internacionales, permitiendo a la instancia superior, comprobar quebrantamiento o no de la debida motivación.

El inciso 1) del Art 491 Código Procesal Penal decreta, solo será posible la conversión de la pena al momento de emitir sentencia condenatoria de carácter efectivo, trascurrido dicho plazo, imposible la conversión a pena alternativa.

El Decreto Legislativo N° 1300, brindar oportunidad a los internos sentenciados convertir su pena a pena alternativa, estableciendo un procedimiento especial a seguir. En ese horizonte, la normatividad indicada está dirigido solo para internos sentenciados que revistan determinadas condiciones: Internos sentenciados con una pena de corta duración, lesión mínima al bien jurídico y tengan condición de primario.

Problema General a resolver: ¿Como una inadecuada motivación de los autos de conversión de la pena, afecta a los derechos constitucionales de los condenados por delitos simples, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018?

Justificación Teórica de La investigación, una vez recogido la información como, datos de estudio y referencias bibliográficas, conducirá aportar con nuevos conocimientos y planteamientos, que coadyuvará ampliar la doctrina de la motivación suficiente de los autos de conversión tramitados en los juzgadores unipersonales. Resulta urgente que las solicitudes de conversión de pena presentados por los sentenciados que vienen cumpliendo pena efectiva, deban ser atendidos previa calificación técnica con sujeción a la ley, por cuanto se trata de personas que han perpetrado ilícitos penales leves, tienen condición de reos primarios, su personalidad no es de alta peligrosidad, la naturaleza del delito no es grave y tienen un tratamiento terapéutico en el interior del penal.

La **Justificación Social**, el trabajo de investigación contextualiza relevante socialmente, en razón que beneficiara a todos los sentenciados que fueron sentenciados con una condena efectiva de poca lesividad y tengan la condición de primario, de egresar anticipadamente del penal sin antes de cumplir su pena total, en razón que cuando fueron condenados no se le dio la oportunidad de la pena alternativa, por otro lado, la investigación beneficiara al Estado por que permitirá reducir el presupuesto asignado al Centro Penitenciario y reducir el hacinamiento. **Justificación Metodológica**, el trabajo de investigación establece metodológicamente, para plantear un nuevo diseño de un instrumento de recolección de datos, previamente serán validados por especialistas en el ámbito temático y metodológico, una vez aplicado la muestra de estudio y procesado, se propondrá como alternativa de solución al problema de la escasa utilización en la investigación jurídica, las mismas que estarán de disposición de los investigadores del derecho penal y otras especialidades.

El **Objetivo General** de la investigación es, determinar la afectación de una inadecuada motivación de los autos de conversión de la pena, a los derechos constitucionales de los internos que se encuentran purgando condena, en los Juzgados Penales Unipersonales Selva Central, 2017-2018.

El **Marco Teórico**, La motivación es apreciada como un principio y derecho de la función jurisdiccional, el cual exige, toda resolución judicial impartida por el Órgano Jurisdiccional competente, debe encontrarse debidamente motivada, explicando las razones que le permitió emitir tal decisión y dar a conocer a los sujetos procesales la razón de la admisión o denegatoria. Ello equivale decir, que las resoluciones judiciales producidos por los juzgados penales unipersonales Selva Central deben de encontrarse debidamente justificado.

La Hipótesis General a demostrar: La inadecuada motivación en los autos de conversión de la pena, afecta los derechos constitucionales de condenados por delitos simples, al existir incongruencia, falta de valoración de las pruebas, criterios de valoración subjetiva y sistemática, por el órgano jurisdiccional competente Selva Central, 2018.

Variable Independiente: Inadecuada motivación en los autos de conversión de pena, **Variable Dependiente:** Derechos Constitucionales de los sentenciados por delitos simples. El trabajo de investigación se encuentra ubicado dentro del tipo, investigación básica o teórica, **Nivel de Investigación Explicativo, Métodos de Investigación:** Análisis- síntesis, sistemático; El **Diseño:** M = Observación y medición, variables, OX1, OX2 = Resultados del estudio efectuado a la muestra de las variables; **La Muestra** no probabilístico intencionales, quince (15) autos de conversión de la pena, cincuenta (50) encuestados.

1.3 Formulación del problema

1.3.1. Problema General.

¿Cómo una inadecuada motivación de los autos de conversión de la pena, afecta a los Derechos Constitucionales de los condenados por delitos simples, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018?

1.3.2. Problemas Específicos.

- a) ¿De qué manera al existir incongruencia entre la parte considerativa y resolutive de los autos de conversión de pena, influye en el derecho a la

libertad de los condenados, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018?

- b) ¿Cómo al no existir adecuada valoración de las pruebas en los autos de conversión de la pena, vulnera la Tutela Jurisdiccional Efectiva de los internos, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018?
- c) ¿Cómo al aplicar un criterio de subjetividad en la calificación del incidente de los autos de conversión de la pena, incide en la seguridad jurídica, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018?
- d) ¿De qué manera al in aplicar el criterio sistemático de valoración factico, afecta a los Derechos Constitucionales de los internos, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018?

1.4 Justificación

1.4.1. Teórica.

Una vez recogido las informaciones, datos del contexto de estudio y las referencias bibliográficas, permitirá aportar con nuevos conocimientos, nuevos planteamientos, que coadyuvara ampliar la doctrina, para deslindar que una motivación insuficiente de los autos de conversión tramitados en los juzgadores unipersonales, a todas luces, vulneraria el derecho a la tutela jurisdiccional procesal y al derecho a la debida motivación; resulta de suma urgencia, que las solicitudes de conversión de pena presentados por los sentenciados que se encuentran cumpliendo pena efectiva, deben de ser atendidos previa una calificación técnica con sujeción a la ley, por el mismo que se trata de personas

que han perpetrado ilícito penal leve, tienen la condición de reos primarios y su personalidad no es de alta peligrosidad.

1.4.2. Social.

La investigación es relevante socialmente, porque permitirá beneficiar a todos los sentenciados que vienen cumpliendo una condena efectiva por un delito de poca lesividad y de lesión al bien jurídico mínima, quien al momento de emitir la sentencia, no fue posible la aplicación de una pena alternativa como reserva de fallo o pena suspendida, de otro lado, la investigación beneficiara a toda la población y al Estado, por el mismo que accederá reducir el presupuesto asignado al centro penitenciario y a la vez, reducir el hacinamiento penitenciario al lograr que la conversión de la pena, encamine hacer realidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

1.4.3. Metodológica

Con respecto a la metodología desarrollada, no se efectuaron aportes con nuevas técnicas o instrumentos, solo se esgrimieron instrumentos validados por las investigaciones de las ciencias sociales, con las cuales permitió recoger información de la muestra en el estudio, como el caso de la encuesta a los jueces, fiscales y abogados y los instrumento de análisis de autos de conversión de la pena, por el mismo que se ha visto su eficacia en el almacenamiento de los datos las que se proponen que pueden ser utilizados en otras investigaciones jurídicas.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Determinar afectación, como una inadecuada motivación en los autos de conversión de pena, afecta a los derechos constitucionales de los condenados por delitos simples, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018.

1.5.2 Objetivos Específicos.

- a) Analizar al existir incongruencia en los autos de conversión de la pena influye en el derecho a la libertad de los sentenciados, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018.
- b) Determinar cómo al no existir una adecuada valoración de las pruebas en los autos de conversión de la pena vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018.
- c) Establecer cómo al aplicar el criterio de subjetividad en la calificación de los autos de conversión de la pena incide en la seguridad jurídica Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018.
- d) Describir de qué manera a la in aplicarse el criterio sistemático de valoración factico afecta a los derechos constitucionales Juzgado Penal Unipersonal de la Selva Central, 2017-2018.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

De la información alcanzada en el desarrollo de la investigación de la tesis deducimos, una debida motivación como garantía primordial del debido proceso, tienen que encontrarse recubierto con un contenido fundamental, ser razonada, justificada y congruente, es decir, tienen que contar con una descripción clara, lógica y completa, para dar respuesta a la pretensión solicitada.

En esa línea, toda resolución judicial emanada por el órgano jurisdiccional competente de selva central, al emitir respuesta a la solicitud de conversión de la pena, debe de encontrarse debidamente justificada, detallando en forma clara y precisa, las razones o motivos que le conllevo a tomar cierta providencia; más aún, si se trata de una libertad anticipada a través del proceso especial de conversión de la pena a una pena alternativa y es declarado improcedente, la justificación del auto, tienen que ser más incisivo, extensivo, indicando los pormenores de la improcedencia. Importancia que se debe dar, por el mismo que se trata de recuperar un derecho constitucional, derecho a la libertad, cual es encaminado, incorporarse a su medio social los internos que fueron condenados con una pena corta, causo mínima lesión al bien jurídico protegido y tiene la condición de primario.

La normatividad constitucional vigente es clara al contextualizar los elementos que debe contener toda la resolución judicial para una determinada decisión, los requisitos establecidos son: Debe ser por escrito y expresa, debe dar cuenta de la ley y los hechos en que se funda la decisión.

Concretamente, para escrudiñar si la resolución judicial emanado por el órgano jurisdiccional que, si violo o no la justificación debida, tienen que desprenderse de su mismo contenido de las resoluciones, la norma jurídica vigente aplicado al caso, exige que los hechos deben ser probados en el proceso. En efecto, los medios probatorios en cuestión ofrecidos por cualquiera de las partes, podrán ser evaluados para establecer, si la justificación expuesta en el auto responde a una decisión caprichoso o a datos objetivos que provee del ordenamiento jurídico o solo del caso.

En el caso concreto de conversión la pena, cuando el representante del órgano jurisdiccional resuelve el incidente, tienen obligación de observar y aplicar los principios, derechos y las garantías que se establece como límite de la función, caso contrario de incumplimiento nos encontraríamos frente a una vulneración del debido proceso.

Que, en dicho sentido, cuando se demanda el detalle de la decisión arribada, por qué se declaró improcedente el pedido de convertir la pena privativa de la libertad efectiva impuesta mediante sentencia a prestación de servicio a la comunidad sin tener en consideración la directrices establecidos como el debido proceso establecido por la ley, el contenido de la motivación judicial arribada deviene en ausente, por el mismo que no se habría cumplido con las exigencias del Art 139 inciso 05 de la Constitución Política del Perú.

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Doctrina.

Taruffo Michele. (2006). en su libro “La Motivación de la Sentencia Civil” sustenta que “El discurso justificativo del juez cumple la función que le es propia

en la medida en la que la aserción que debe ser motivada puede considerarse como una consecuencia lógicamente correcta de los cánones usados en la función justificativa; ello en la medida en la que, en este nivel, se vuelve controlable la validez lógica del discurso mismo¹”.

Manuel Atienza. (2005). “Las Razones del Derecho”, en su libro refiere que “la teoría de la argumentación jurídica tendría que tener correlación con una ideología moral y política. Los actores que intervienen en resolver determinados problemas jurídicos, incluso desde la posición de un juez, no parte necesariamente de la idea de que el sistema jurídico ofrece una solución correcta (política y moralmente correcta). Puede darse el caso que el juez tenga que resolver una cuestión y argumentar a favor de una decisión que él estima correcta, aunque, al mismo tiempo, tenga plena conciencia de que no es la solución a que lleva el derecho positivo²”.

Calamandrei. P. (1960). “Proceso y Democracia”, en su libro señala “La motivación es la garantía trascendental de la racionalización de la función judicial, el mismo que da cuenta las razones que le dio motivo para decidir procedencia o improcedencia de la incidencia³”.

Barrios G. (2018). Teoría de la Sana Critica, relata “En los años de 1790 se dictó la Ley N° 16 en Francia, estableciendo los elementos constitutivos de una debida motivación para el orden civil y penal. Los juristas inicialmente apreciaban la motivación como un derecho natural, al transcurrir el tiempo tal apreciación se transformó, convirtiéndose en un principio general del derecho por la doctrina y

1 Taruffo Michele, La Motivación de la Sentencia Civil, tr. Lorenzo Córdova Vianello. — México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006.XIV, 430 p. pp. 247

2 Manuel Atienza, Las Razones del Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp 218

3 Calamandrei, P. Proceso y Democracia, Trad. De H. Fix Zamudio, Ejea, Buenos Aires, 1960, pp. 66

legislación para un mundo civilizado, alcanzo hoy en la nueva generación la positivación en las constituciones y codificaciones. La motivación en la actualidad compone ser un requisito de eficacia de las resoluciones judiciales, en general, y sentencia. Los requisitos establecidos constituyen ser garantía fundamental en la motivación, dando cuenta las razones a las partes del resultado del litigio y al Estado, extendiendo la seguridad la recta administración de justicia⁴”

El trabajo de investigación motivación de autos de conversión de la pena, muestra su garantía y calidad para las partes, en el sentido que permite quitar la máscara, un auto final cuando no se encuentra debidamente justificada, como afecta con mucha facilidad, los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Trabajo de Investigación.

Espinosa Cueva K.V. (2008). “Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso,” (Tesis Posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, programa de maestría en Derecho Procesal, llegó a las siguientes conclusiones:

“La motivación países de tendencia civil law resulto ser imprescindible, al establecen como una garantía de la defensa, de la justicia y la publicidad de la conducta de los señores operadores de justicia. Aprecian que el reconocimiento e importancia de la motivación, llega a las más altas esferas de la normatividad como es la “Constitución”, convirtiéndose ser en el nuevo paradigma de un “estado constitucional de derechos y justicia social” que establece nuestra Carta Magna.

⁴ Barrios Gonzales B, Teoría de la Sana Critica, edit. Ubijus, México, 2018, pp 25

Cuando se emite un fallo, existe el deber de todo operador de justicia, centrar sus decisiones en premisas válidas, de esa forma el razonamiento realizado se encuentre legalmente justificado. El fallo emitido, no solo debe terminar con una operación lógica formal, sino debe responder a unas series de advertencias que forman parte del conocimiento de la vida, sino se deriven de las máximas de la experiencia, que incluso abarca principios y reglas de la psicología y la política.

Que, para que los órganos judiciales adquieran resoluciones debidamente motivadas, es urgente fomentar aptitudes institucionales concernientes con el “buen pensar” y el “buen sentir”, componiendo sentimientos nobles y sensibilidad para administrar justicia del “buen vivir”, propagar como garantía de derecho la profecía de la ética y la moral como parte de la espera profesional, caso contrario la motivación, y administración de justicia no respondería a los fines establecidos menos emitirían frutos positivos” (...)”⁵

La metodología que utilizo el investigador en la tesis es investigación general, así como métodos particulares, como el método deductivo, el inductivo. Paralelamente. En derecho, el método ecléctico, iusnaturalismo racional, iusnormativismo y iusanalítico. La fuente esgrimida fue legal, doctrinal, observación, entrevista y el fichaje.

La investigación a la que hacemos mención, contribuye al problema de la tesis, subrayando, una resolución emitida por los operadores de justicia que no se encuentra debidamente justificada o motivada sobre la plataforma de un razonamiento lógico, valido y materialmente verdadero, afecta a los derechos

5 Espinosa Cueva K.V., Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso, (Tesis posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, programa de maestría en Derecho Procesal, 2008. pp. 102, 104, 105.

constitucionales del ciudadano, por el mismo que no se encuentra la decisión con una debida motivación.

Sarango Aguirre H. (2008). El Debido Proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales, (Tesis posgrado) Universidad Andina Simón, Bolívar sede Ecuador. 2008. (Tesis posgrado) concluyo:

“(...) La arbitrariedad totalmente prohibida, es por ello a los señores magistrados al momento de resolver o emitir pronunciamiento, exigen que su razonamiento sea claro explicando de forma detallada cual fue el motivo que conlleva a tomar tal decisión y no otra, en ese orden, el control se hace indispensable para salvaguardar el principio de la inocencia de cualquier investigado convirtiéndose como un reaseguro de los objetivos establecidos, es por ello se establece que la motivación y el control tienen que estar de la mano.

(...). El estado de derecho implanta, toda autoridad y funcionario, son responsables de las decisiones que toman, son ellos que conocen los saberes de la legitimidad de las decisiones arribadas, convirtiéndose en una exigencia de cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales y otros, para salvaguardar la defensa de las partes, el debido proceso y el respeto de los pilares básicos del estado de derecho. Para el cumplimiento que las resoluciones judiciales se encuentren debidamente fundamentada, se requiere la concurrencia de condiciones.

Para el cumplimiento de una debida motivación, es necesario que se determine de forma expresa el material probatorio en el que se está fundando las conclusiones arribadas, indicando de cada uno la utilidad, pertinencia y

conducencia del contenido de elemento probatorio, cual permitirá unir el razonamiento de afirmaciones o negaciones del fallo. En dicho contexto es necesario la participación de forma simultaneo ambos aspectos indicados, para que una sentencia se encuentre debidamente motivada, en caso faltará un aspecto la resolución vulneraría la debida motivación y como consecuencia recaería a la nulidad (...).⁶

Se utilizó en la tesis de investigación, muestreo y análisis de las resoluciones emitidas por las diferentes Salas de la Corte Suprema de Justicia, autos que dan cuenta concerniente a una debida motivación y un debido proceso.

Jurisprudencial.

Corte Interamericana Derechos Humanos. (2017). sentencia, refiere “La Corte destaca la relevancia de la motivación para asegurar que se inicia la presunción de inocencia, particularmente en una sentencia condenatoria que debe demostrar la suficiencia de la prueba de acusación para sustentar la presunción de acusación; apego a las normas de la crítica razonable en la valoración de la prueba, incluyendo a quienes tengan la oportunidad de expresar dudas sobre la responsabilidad penal; y la sentencia firme que resulte de esa apreciación. En su caso, debe reflejar los fundamentos por los cuales fue posible la condena de los cargos y la responsabilidad penal, así como la valoración de la prueba para desvirtuar cualquier premisa de inocencia, y solo así podrá confirmar u objetar la premisa acusatoria⁷”.

⁶ Sarango Aguirre H. El Debido Proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales, (Tesis posgrado) Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. 2008. pp. 89 - 90, 91.

⁷ Corte Interamericana Derechos Humanos, Sentencia, 15 de febrero 2017, caso, Zegarra Marín vs Perú, pp. 44. P 147

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Doctrina.

VILLEGAS P. (2011). “La debida motivación de las resoluciones judiciales y su relevancia en el mandato de detención preventiva” en su libro señala “La motivación de las soluciones judiciales está relacionada con la justificación razonada que hace jurídicamente aceptable una decisión judicial, es sinónimo de justificación, y por tanto la esencia de este criterio es que su elección sea conforme a derecho y haya sido aceptada con sujeción a derecho”⁸.

LANDA C. (2002). El Derecho Fundamental al debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional “Derecho a la certeza. Es derecho de todo imputado fundamentar las sentencias o soluciones, es decir que existe una controversia jurídica explícita entre los hechos y las leyes aplicadas, según lo dispuesto en el artículo 139°-5 de la Constitución.”⁹.

ALONSO R. (2009)., en su libro “La debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales y su incidencia en el marco de la prisión preventiva”.

“La tutela judicial positiva implica el derecho a exigir de los tribunales una respuesta adecuada a una demanda dirigida a ellos, de modo que nunca se niegue la justicia, entendiendo así que este derecho no se agota en la garantía del recurso a los tribunales. equidad, sino también buscar la elección sobre la base de

⁸ VILLEGAS PAIVA E. La debida motivación de las resoluciones judiciales y su relevancia en el mandato de detención preventiva, Gaceta Constitucional-Lima, (2011). pp. 188

⁹ LANDA C. “El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional”, Pensamiento Constitucional, año VIII N° 8, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo editorial, Lima, 2002, pp. 445.

la ley, independientemente de que ello esté en consonancia con las aspiraciones formuladas por”¹⁰”

Trabajo de Investigación.

CÁRDENAS D. (2016). “Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de lima”, (Tesis de maestría),

Universidad Inca Garcilozo de la Vega, programa maestría en derecho penal, Lima, 2016, llega a la siguiente conclusión.

“(…) La prueba de premisas permitió comprobar que el juez no pudo motivar la sentencia por la certeza suficiente que el abogado había hecho ante el Ministerio Público.

(…) En resumen, la base legal predetermina que no existe motivo propio en los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima.

Esta conclusión no significa que los fiscales u otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estén realmente equivocados al hacer su tarea, solo que actúan o nacen ignorando ciertos recursos relevantes para probar la responsabilidad o la inocencia de alguien (...)¹¹

La recolección de datos se realizó con 2 formularios abogados y jueces, se utilizó la prueba U de Mann-Withney ya que los datos se midieron de forma ordinal por la existencia de 2 poblaciones independientes considerando un nivel de significancia de 0.05.

10. ALONSO R. PEÑA CABRERA F., “La debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales y su incidencia en el marco de la prisión preventiva, Lima. 2009. Pp 154-165

11 . Cárdenas Díaz I, F, Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de lima, (Tesis de maestría), Universidad Inca Garcilozo de la Vega, programa maestría en derecho penal, Lima, 2016.pp 139.

La tesis desarrollada refuerzo al problema en el sentido, cuando no se cumple con la función encomendada o se omite realizar valoración integral de los medios probatorios trascendentales, no se puede arribar a una decisión correcta.

Higa S. (2015). En su tesis “Una Propuesta Metodológica para la Motivación de la Cuestión Fáctica de la Decisión Judicial Como Concretización del Deber Constitucional de Motivar las Sentencias”. (Tesis Posgrado) Pontificia Universidad Católica del Perú, lima, llega a las siguientes conclusiones:

(...) Para estar obligado a motivar la transacción judicial para satisfacer tanto las funciones procesales extraprocesales como las finales, el motivo debe tener una estructura argumentativa reconocible, y la lógica interna de elección y elección. lógica. La corrección y verdad de la premisa (...)

(...) Si la argumentación de la elección de autoridad no revela qué composición argumentativa se siguió para proponer como probada una determinada hipótesis, o si revela los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa de la indagación, la elección debe declararse inválida porque no revelar cómo el poder logró tal resultado. El primer componente del control sobre la racionalidad y objetividad de las elecciones es el conocimiento de cómo piensan las autoridades (...)¹²

La tesis utilizó una metodología de análisis y evaluación de la evidencia, con esquema argumentativo, teórico y prescriptivo.

¹² Higa silva C. A. Una Propuesta Metodológica para la Motivación de la Cuestión Fáctica de la Decisión Judicial Como Concretización del Deber Constitucional de Motivar las Sentencias. (Tesis Posgrado) Pontificia Universidad Católica del Perú, lima. 2015. pp 120, 121.

La tesis contribuye al problema, al establecer que, una decisión fuera o dentro de un proceso que no tenga esquema de argumento que permita visualizar la forma de como arribo a la decisión, debe de ser declarado nula o es nula.

Díaz V. (2014). En su tesis “Factores Que Impiden La Motivación en el extremo de la Reparación Civil de las Resoluciones emitidas por los Jueces Penales Unipersonales”. (Tesis de Posgrado) Universidad Nacional De Trujillo Escuela. Tarapoto. 2014, arriban a la siguiente conclusión:

(...) La falta de Motivación en Liquidación de Justicia al término de la sobriedad civil será por la falta de formación del juez penal unipersonal de Tarapoto, así como la falta de prueba de una demanda civil por parte del Ministerio Público son los componentes que impiden la motivación de una solución judicial al término de la calma civil, incumpliendo lo predeterminado en el art.

(...) La integridad de la solución judicial, a saber, la 278, no fue motivada por la extrema calma civil del juez penal unipersonal de Tarapoto, valorando las normas del Código Civil sobre la calma civil, esta situación vulnera el derecho constitucionalmente identificado de todas las partes a un litigio a la tutela jurisdiccional positiva y admite la arbitrariedad, porque la elección depende únicamente de la voluntad del Juez. Así, si existe la motivación adecuada con argumentos suficientes y coherentes, tendremos una solución justa y de calidad, que tiene la posibilidad de pasar con éxito el escrutinio y las críticas que preparan los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos constitucionales. (...) ¹³.

¹³ Díaz Villacorta A. Factores Que Impiden La Motivación en el extremo de la Reparación Civil de las Resoluciones emitidas por los Jueces Penales Unipersonales. (Tesis de Posgrado) Universidad Nacional De Trujillo Escuela. Tarapoto. 2014. pp. 107.

La investigación es de tipo básico, diseño no experimental y descriptivo transversal, el método es de indagación, registró y definición, población de mil, muestra 278, técnica entrevista, encuesta, y análisis de documento.

La tesis apoya al problema de investigación al concluir que, el derecho constitucional se vulnera, cuando los magistrados al tomar una decisión no evidencian las razones, la resolución judicial constituyera ser arbitrario.

Aguedo D. 2014). en su tesis “la Jurisprudencia Vinculante y los Acuerdos Plenarios y su Influencia en la Adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales”. (Tesis de Posgrado) Pontificia Universidad Católica Del Perú. Lima. P 171. Llega a la siguiente conclusión.

(...) Asimismo, la motivación del arreglo judicial no es sólo un instrumento de legitimidad electoral, sino también los derechos de los litigantes a que se refiere nuestra Constitución Política. Todas las motivaciones deben alcanzar un estándar mínimo de coherencia lógica, justificación interna y justificación externa, que debe garantizar elecciones basadas en fundamentos legales y causas válidas (...) ¹⁴.

Esta tesis sustenta el problema de averiguar cuando el marcaje, luego de que la motivación no cumpla con el esquema mínimo de interacción lógica de justificación, nos enfrentamos a una vulneración de los derechos de los litigantes, por cuanto las resoluciones se dictan sin fundamentos válidos.

14 Poma Valdivieso F. M. Individualización Judicial de la Pena y su Relación con la Libertad y El Debido Proceso a la luz de la Jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos Facultad de Derecho y Ciencia Política, (Tesis Post-Grado), mención en Ciencias Penales, Lima, 2013. Pp. 579.

Individualización judicial de la pena y su interacción con la independencia y el debido proceso en relación con la jurisprudencia en materia penal en un aula penal para reclusos del distrito judicial penitenciario de Lima, Universidad

(...) La imposición de una pena en una sentencia condenatoria sin adecuada motivación o justificación, genera una condición de impotencia para el condenado y vulnera su derecho al debido proceso legal (...).

(...) La vulneración de un importante derecho en momentos en que se lleva a cabo un proceso judicial conduce a la vulneración del derecho al debido proceso, aun cuando la pérdida se produzca en el momento de la sentencia, entendida como acto de terminación del proceso (...).¹⁵

La investigación utiliza el método hipotético-deductivo, es de naturaleza transversa, enfoques cuantitativos y cualitativos, una muestra al azar de 3000 expedientes, es de carácter descriptivo.

La tesis contribuye al problema de la investigación, al señalar, cuando se impone una penalidad condenatoria sin la fundamentación eficiente, nos encontramos frente a una vulneración de un derecho fundamental del debido proceso.

¹⁵ Poma Valdivieso F. M. Individualización Judicial de la Pena y su Relación con la Libertad y El Debido Proceso a la luz de la Jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos Facultad de Derecho y Ciencia Política, (Tesis Post-Grado), mención en Ciencias Penales, Lima, 2013. Pp. 579.

Jurisprudencial.

El Tribunal Constitucional. (2008). Exp. N. 000728-2008-phc/tc - demandante Giuliana Flor de María Llamuja Hilares. llega a la siguiente conclusión.

" (...) El derecho a los motivos legítimos para la resolución significa que el juez, al fijar los motivos, enuncia la causa o justificación objetiva que lo orienta a hacer una determinada elección.

(...) El derecho de motivación legítima a un arreglo judicial es la seguridad del demandado contra la arbitrariedad judicial de que el arreglo está justificado sobre la base del ordenamiento jurídico o de los datos finales proporcionados por ellos, y no meramente por el capricho del magistrado garantizado para ser convertido. Derivado del caso. Sin embargo, no todos o ninguno de los errores ocasionales de arreglo judicial constituyen automáticamente violaciones del contenido constitucionalmente protegido del derecho a ser motivado por el arreglo judicial (...) ¹⁶"

El pronunciamiento del Tribunal Constitucional contribuye al problema al establecer, cuando un auto se encuentra debidamente motivado, que elementos compone para una debida motivación, en caso de ausencia de ciertos requisitos, a todas luces nos encontramos frente a una decisión arbitraria, cual tiene como repercusión, vulnerar a un derecho constitucional, como al derecho de libre tránsito.

¹⁶ El Tribunal Constitucional, exp. N. 000728-2008-phc/tc - demandante Giuliana Flor de María Llamuja Hilares. Lima, 2008, F 6, 7.

2.2. Bases Teóricas o Científicas:

2.2.1. Resolución Judicial.

Es un acto procesal, mediante el cual se decide continuar o poner fin al proceso, en ese sentido se clasifica, resolución sin contenido decisorio y con contenido decisorio, el primero son actos de mero trámite o de impulso y el segundo son actos de decisión para poner fin al proceso. El primero se denomina decretos no se requiere de una debida motivación, el segundo son autos y sentencia sea a la instancia que corresponda tienen encontrarse debidamente justificada.

León P. (2008). relata “Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”¹⁷.

Juristas Editores E.I.R.L, (2004). Nuevo Código Procesal Penal. edición 2018, señala “Las resoluciones judiciales según su objeto son decretos, autos y sentencia

Decretos: Es un acto jurídico mediante el señor magistrado permite el impulso del desarrollo del proceso sin resolver u decretar sucesos de ejecución, no se requiere justificación.

Autos: Son documentos formales emitido por el magistrado, donde permite pronunciarse sobre peticiones, incidencias y otros. Decisión que debe de estar compuesto por un razonamiento lógico y jurídico, sujeto a ser impugnado por alguna de las partes.

¹⁷ León Pastor R. El Manual de Redacciones de Resoluciones Judiciales. 1ª ed. Lima, Perú: Academia de la Magistratura; 2008. pp. 15

La sentencia: Es una resolución emitida por el magistrado, mediante el cual permite pone fin y al cierre definitivo del proceso; para su validez debe de estar compuesto por un razonamiento lógico y jurídico, adquiriendo calidad de cosas juzgada, cuando queda consentida por las partes o confirmada por la instancia revisora.¹⁸”.

La presente definición colabora al desarrollo del trabajo de investigación, en el sentido, permite esclarecer y establecer, los requisitos que debe componer para su validez y cuál es el fin de cada uno.

2.2.2. Motivación Judicial

Es la explicación de las razones que permitieron llegar a una determinada elección, razón que debe provenir del ordenamiento jurídico y de los hechos debidamente examinados por éste.

Suprema resolvió en la Casación (2017). No. 1382-2017: “La debida justificación de las soluciones judiciales es la garantía de que el imputado enfrenta una arbitrariedad judicial viable. El debido proceso implica que las opciones judiciales se justifican externa e internamente; En otras palabras, que lo que se decida como resultado del proceso esté sustentado en razones coherentes, objetivas y suficientes expresamente expresadas en la resolución”¹⁹.

El Tribunal Constitucional. (2008). EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC, únicamente el nivel y naturaleza de la motivación hace referencia.

¹⁸ Juristas Editores E.I.R.L, Nuevo Código Procesal Penal, 2004, edición 2018. pp. 430. Art. 123.

¹⁹ Corte Suprema de Justicia de la Republica, Sala Penal Permanente, Casación N° 1382-2017, Tumbes, F. octavo, pp. 8.

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente.** – Se da cuando no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o no responden a las alegaciones de las partes del proceso.
- b) Falta de motivación interna del razonamiento.** - Se presenta cuando existe invalidez de una inferencia o cuando existe incoherencia narrativa de las premisas que establece el magistrado en su decisión.
- c) Falta de motivación externa; justificación de las premisas.** - La motivación aparece en esta situación como garantía de confirmación de las hipótesis sobre las que el juez o el tribunal parten de sus daciones.
- d) La motivación insuficiente.** - Se refiere, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada.
- e) La motivación sustancialmente incongruente.** - Obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa).
- f) Motivaciones cualificadas.** – “Una justificación específica es esencial en la situación de elecciones donde la demanda es rechazada o donde los derechos fundamentales se ven afectados como resultado de la elección del foro”²⁰

20 . El Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC, caso Giuliana Flor de Maria Llamuja Hilares, Fundamento 7, Lima, 2008.parrafo 11.

La exposición contribuye al trabajo de investigación, en el contexto que permite delimitar, cuando un auto final de decisión se encuentra debidamente motivado o cuando nos encontramos frente a una decisión arbitraria.

2.2.3. Argumentación Jurídica.

Es la construcción de las justificaciones descritas en las resoluciones de una decisión, permitiendo dar razones para probar y comprobar la validez de la argumentación en favor o en contra de un petitorio. La preocupación principal de la argumentación jurídica es llegar a conclusiones a través de un razonamiento lógico, reglas de inferencia y premisas. La argumentación jurídica no depende solo del carácter científico y jurisprudencial, sino también de la legitimidad de las decisiones impartidas.

Guadarrama M. (2003). en su artículo publicado, nombra a Santiago Nino C, en su libro *La Constitución de la Democracia Deliberada*, Gedisa, Barcelona, define: “Una decisión en la investigación o revelación resulta ser fiable, cuando la argumentación responde a las causas²¹”.

Figuroa G. (2012). define: “El argumento jurídico nos proporciona las razones para sustentar una elección con relevancia jurídica. El argumento constitucional, en ese momento, reorientó nuestra base argumentativa al escenario de los derechos primarios y determinó hasta qué punto las aspiraciones constitucionales deben recibir una respuesta razonable por parte de los

²¹ Guadarrama Martínez R. en su publicación *Argumentación, Interpretación y Raciocinio Jurídico* encontrado en wef.cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/argumentacion, pp. 3. nombra a Santiago Nino C, en su libro *La Constitución de la Democracia Deliberada*, Gedisa, Barcelona 2003, pp. 168 – 174.

competentes intérpretes de la constitución que son ellos mismos jueces constitucionales ²²”.

La definición contribuye a la investigación, porque permite demarcar, cómo se debe erigir las argumentaciones propias y legítimas de una decisión, a través de un raciocinio lógico con las características científicas y jurisprudenciales.

2.2.4. Lógica Jurídica.

Es parte de la lógica que permite examina la teoría con la práctica, los principios, operaciones intelectuales, mentales de los señores jueces, para una aplicación coherente, esgrimiendo análisis, interpretación y aplicación correcta de las leyes, a las relaciones humanas entre el derecho y el estado, buscando siempre la verdad y evitar errores.

Rosales G. (1995). define “(...) Un razonamiento correcto refleja al estudio de las leyes de forma disciplinada para una aplicación coherente en las decisiones a tomar (...)” ²³

Para nuestro comprender y ejecución del desarrollo del trabajo de investigación, la lógica jurídica permite desenmarañar, que todas argumentaciones de los autos tienen que tener coherencia entre la teoría, práctica, principios y leyes, para ser considerado válido. Ciertas Característica permitiría comprender el desarrollo de la tesis y comprobación de la hipótesis.

²² Figueroa Gutarra, E. en la publicación jueces y argumentación, en la Revista Oficial del Poder Judicial, año 6-7, N° 8-9/ 2012-2013.

²³ Rosales Gramajo F. J. en su publicación Lógica Jurídica/ instrumento Indispensable para Juez y Abogado Litigante, publicado en internet señala, González A. En su libro, Introducción a la práctica de la filosofía. El Salvador, Editores UCA, 1995, octava edición, pp. 108

2.2.5. *Conversión de Pena.*

Cambio de pena privativa de la libertad efectiva en proceso de ejecución por otro tipo de sanción diferente al medio. La procedencia de la conversión de la pena, es facultad discrecionalidad del señor juez valorar si es fructífero el cambio del tipo de pena al interno, aun cuando cumple con la parte formal. Los requisitos formales a cumplir son, la pena no tiene que pasar a los seis años, la lesión al bien jurídico sea de poca lesividad, contraste en mínima o mediana seguridad, tener uno o dos evaluaciones semestrales favorables entre otros.

Moreno (2022)., en su publicación define “La pena privativa de libertad efectiva consentida y ejecutoriada en proceso de ejecución, se puede cambiar de acuerdo a ley, a una pena diferente impuesto mediante sentencia”²⁴.

Prado S. (2022). percibe: “En el contexto del derecho penal peruano, existen dos formas de convertir las penas privativas de libertad: en multas, en penas que limitan el derecho a prestar servicios a la sociedad, o en penas que limitan las vacaciones ;”²⁵.

Peña C. (1995). precisa “La sustitución de una pena privativa de la libertad a otra distinta, es el cambio de modalidad a cumplir”²⁶.

La significación distinguida, favorece al trabajo de investigación, en el sentido que permite concebir, muchas personas que por su accionar infringe la norma penal, lesionando el bien jurídico protegido de forma leve, y como

²⁴ Moreno Chirinos J.A., abogado en la Revista Electrónica del Poder Judicial cuarto párrafo- publicado en internet. (2022) en la web <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-conversión-de-pena-problemática>.

²⁵ Prado Saldarriaga V.R.. Código Penal. Estudios Preliminares referentes al Código Penal. (2022). Editorial Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación, pp. 32.

²⁶ Peña Cabrera R., Tratado de Derecho Penal. Estudio Programático de la Parte General, Tomo I, 2ª ed. Lima, Perú: Grijley; 1995. pp. 532.

consecuencia es sentenciado a una pena efectiva de corta duración. Teniendo la oportunidad de recobrar su libertad anticipadamente, a través de conversión de la pena para realizar trabajos comunitarios, siempre en cuanto cumpla con la ley. la conversión en la fecha es considerada potencialmente como un medio de reinserción social de los penados.

2.2.6. Delito.

Es una acción u omisión que desarrolla un ser humano, como resultado se circunscribiría en las categorías de ser típica, antijurídica y culpable, puesto que como consecuencia podría recibir una pena; la extensión del contenido de las categorías, la tipicidad está referida a la conducta del agente, la antijuridicidad describe la conducta prohibida por el derecho penal, al individuo por su accionar.

Flores P. (2022), define “Acto Jurídico y doloso castigado con una pena”²⁷.

Juristas Editores, define “En el contexto de la Ley Penal, los delitos son procreados por las personas, en el orden de la acción u omisión de un hecho”²⁸.

Para nuestro comprender y alcance para el desarrollo de la investigación, el delito viene a ser la conducta o comportamiento del ser humana, muchas acciones humano son apreciados como delito sea por omisión o acción, empero, ambas conductas si cumple con los presupuestos para configurar delito, son sancionados con una pena de conformidad a la proporcionalidad de la legalidad, gravedad y lesión al bien jurídico protegido.

²⁷ Flores Polo P. autor del diccionario jurídico fundamental, Editorial Jurídico Grijlley, 2da edición, editorial jurídico grijlley, pp. 232.

²⁸ Juristas Editores, Código Penal edición actualizado, pp. 56, Art 11.

2.2.7. Pena:

Es una sanción que impone el magistrado mediante sentencia después de haberle encontrado responsable como respuesta de haber perpetrado el ilícito penal al sentenciado, pena que suministra ser preventiva, protectora para la sociedad y cuenta con la característica de ser aflictiva, ejemplar, legal, correctiva y justa. El diccionario de la Real Academia Española, define “El operador de justicia, que cuenta con facultades legítimas puede sancionar, cuando el sujeto es reprochado por su conducta, sea delito o falta²⁹”.

El diccionario Enciclopédico Universal. (2001). define, “El administrador de justicia dentro de sus facultades y competencias legítimas, puede sancionar con una pena al que ha cometido delito o falta³⁰”.

Según Garland D. (1999). “El castigo es una expresión directa del orden moral de una sociedad y un ejemplo de cómo se expresa y mantiene este orden. En este sentido, el castigo, dice, es la actitud de los miembros de la sociedad que, ante las violaciones del orden moral, son impulsados por sentimientos irracionales y emocionales que buscan restaurar”³¹.

Para Juristas Editores Código Penal edición actualizada, señala “Clases de pena”:

Privativa de Libertad:

“La soberanía de imponer castigo por la autoridad competente, alcanza desde los dos días hasta cadena perpetua, según ordena el contexto legal.

²⁹ El diccionario de la Real Academia Española, editorial Espasa, 2001, pp. 1719.

³⁰ El diccionario Enciclopédico Universal 2 ed. Bogota: Prolibros Ltda, 1986, 3 t. pp. 970

³¹ Garland David, Castigo y Sociedad Moderna, México, Siglo Veintiuno Editores, 1999. Traducción Ruiz de la Concha B. pp. 42

Restringida de Libertad.

“En el contexto de los tratados y leyes penales, el estado tiene facultad de expulsar al sentenciado extranjero después de cumplir su pena, otorgamiento de la libertad anticipada e inhabilitación de retorno al país.

Limitativas de Derecho:

Personas que cometen delito de poca lesividad, son sentenciados con pena, para prestar de servicio a la comunidad, en sus días libres e inhabilitación.

Multa:

Cuando la persona cometió delito, es sancionado con una multa cuantificado en dinero de acuerdo al ingreso mensual que percibe...”³²

Para nuestra sensatez y contribución a la elaboración del trabajo de investigación, la determinación de la pena es producto de la honestidad de la sociedad, cual constituye ser un paradigma frente a un incumplimiento a la ordenanza de la comunidad, permitiendo dejar ver los tipos de pena que se puede aplicar cuando se comete un delito y se encuentra privado de su libertad.

2.2.8. Debido Proceso:

Es un derecho constitucional que le asiste a toda persona, exigiendo a toda institución como: El Órgano Jurisdiccional, Constitucional, Electoral, Militar Administrativo entre otros, el respeto de los derechos para un juicio justo del

³² Juristas Editores, Código Penal edición actualizado, pp. 74 al 76, Art 28. ³⁴ La Constitución Política del Perú del 30-12-1993, en el art 139 inciso 3.

administrado con las garantías mínimas para arribar a un resultado con una debida motivación, permitiendo asegurar la igualdad ante la ley y el debate de defensa de todo el participante.

La Constitución Política del Perú, dice “ni puede una persona ser trasladada de jurisdicción predeterminada por la ley, ni ser sometida a métodos distintos de los antes señalados, ni ser juzgada por órganos de jurisdicción especial o por comisiones especiales constituidas al efecto, cualquiera que sea su nombre”³⁴.

En ese sentido El Tribunal Constitucional. (2011). Exp. 4944-2011, dice “el derecho al debido proceso comprende, paralelamente, un conjunto de derechos que forman parte de sus estándares mínimos; En medio de estos derechos constitucionales, una particular relevancia para este caso es el derecho a la motivación de solución³³”

La explicación permite contribuir al trabajo de investigación, en el sentido que el respeto al debido proceso se debe seguir cautelosamente en sede judicial, administrativo y privado o de especialización, para arribar a un resultado debidamente motivado ya que es considerado como un derecho del administrado.

2.2.9. Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Comprende que las colectividades tienen el derecho de concurrir libremente al órgano jurisdiccional con la finalidad de hacer prevalecer la defensa de sus derechos o interés personal que manifiesta, sea resuelto por el órgano competente a través de un proceso idóneo, prudente y justo, emitiendo una

³³ El Tribunal Constitucional, exp. 4944-2011-PA/TC, caso Mateo Grimaldo Castañeda, Lima, f-15.

respuesta debidamente motivada en función al derecho a la justicia justa. Como derecho fundamental los estados tienen el deber a crear procedimientos e instituir técnicas procesales idóneas que permitan a las personas alcanzar la tutela a sus derechos sustanciales.

El Tribunal Constitucional. (2005). en el EXP. N.º 763-2005-PA/TC señala, "...La tutela judicial positiva es un derecho procesal constitucional a favor del cual puede acudir al tribunal cualquier persona o personas sujetas a litigio, cualquiera que sea el tipo de pretensión formulada y la eventual legitimación lograda, o no, que acompaña a la demanda. Es decir, con la tutela judicial positiva no sólo se garantiza continuamente la cooperación o inclusión del imputado en los diversos mecanismos (procesos) que posibilita el ordenamiento jurídico en los casos previstos para cada tipo de juicio, sino que se procura que, después de obtener los resultados, puedo ver que estos últimos se manifiestan con una dosis mínima y razonable de efectividad"³⁴.

Para nuestro vislumbra miento y perfeccionamiento del trabajo de investigación, es un derecho constitucional, cual permite a la persona o el penado recurrir libremente al órgano jurisdiccional a fin de petitionar y recibir una respuesta debidamente justificada, describiendo la razón de la decisión.

2.2.10. Beneficios Penitenciarios:

Son Instituciones Jurídicas orientados a reforzar la progresividad del tratamiento resocializador, es calificado como un incentivo resocializador al interno sentenciado con pena privativa de la libertad efectiva para acortar su

³⁴ El Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 763-2005-PA/TC. LIMA. INVERSIONES LA CARRETA S.A. fundamento 06.

condena impuesta mediante sentencia. Uno de los fines de la pena es la resocialización con las categorías, está orientado a buscar cambiar su conducta para que no vuelva a cometer otro delito a través de trabajo y educación, apoyo multidisciplinario, Legal, Psicología y Social, programas resocializadoras individual y grupal, el PIM, entre otros.

Juristas Editores, Constitución Política del Perú, define. “El principio del fin del sistema penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reinserción del recluso en la sociedad ³⁵”. Tribunal Constitucional en la sentencia expediente N.º 010-2002-AI/TC ha precisado que los propósitos de reeducación y rehabilitación del penado “[...]que los fines de la reeducación y rehabilitación del recluso “[...] implican inherentemente la probabilidad de que el legislador pueda enjuiciar al recluso recuperar su independencia después de ejecutar las penas impuestas si se ha cumplido el objeto de la pena”³⁶.

Sin embargo, el mismo Tribunal Constitucional. (2012). en el EXP. N.º 00212-2012-PHC/TC dice, “Si bien los beneficios penitenciarios no son precisamente derechos primarios sino garantías de la Ley Penitenciaria, cuyo objeto es establecer el inicio constitucional de la rehabilitación y reeducación del interno, no cabe duda que si bien los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, suspensión o limitación del acceso a los mismos debe hacerse por causas firmes y razonables, por lo que la decisión judicial que se pronuncie al respecto debe realizarse con la justificación de las soluciones judiciales establecidas en la Constitución en el artículo 139º, inciso 3; Vale la pena

³⁵ Juristas Editores, Constitución Política del Perú, Edición 2018, artículo 139º, inciso 22), pp. 1017.

³⁶ Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N.º 010-2002-AI/TC, (fundamento 208).

mencionar que debe describir de manera adecuada y justificada la elección realizada³⁷”.

Zegarra A. (2008). define “(...) los beneficios penitenciarios son verdaderos incentivos, concebidos como derechos esperados del interno, que le posibilitan observar las normas de conducta en el centro penitenciario, que tienden a lograr una menor permanencia en el recinto penitenciario a través de los mecanismos de redención de pena por trabajo y educación, para luego lograr la semiindependencia e independencia condicionada, acceso gradual a la independencia (...)”³⁸

Juristas Editores, extiende el beneficio penitenciario en:

Semilibertad:

“...Uno de los beneficios Penitenciarios permite que el interno con primera condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efecto de trabajo y educación siempre y cuando cumpla la tercera parte de la pena”.

Liberación Condicional

“...Con segunda condena efectiva el interno puede egresar del establecimiento penitenciario para los fines de trabajar o estudiar. Solicitar el beneficio penitenciario, unos tienen que cumplir la mitad de la pena y otros las tres cuartas partes de la pena, el plazo determina el delito por el cual fue sentenciado”.⁴¹

³⁷ Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 00212-2012-PHC/TC, AREQUIPA, JORGE ANTONIO, CARRILLO ROMÁN, fundamento 9.

³⁸ Zegarra Azula A. E. en su publicación encontrado en web www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/.../15beneficioABC.pdf, refiere Comentarios a la jurisprudencia y praxis jurídica Editorial Grijley, edición febrero 2008, pp. 217 ⁴¹ Juristas Editores, Código E.I.R.L, Código Penal, edición 2018. pp. 613 y 615.

La ilustración permite tonificar al trabajo de investigación en el contexto que permite establecer como se debe entender los beneficio penitenciario, dar a conocer cuántas clases de beneficios penitenciarios existen, los requisitos formales como presupuestos que se requiere para cada uno de los beneficios penitenciarios, cuando se debe conceder los beneficio a los internos, cual es el análisis crítico que se debe realizar para la admisión, cual es el tiempo que se requiere para cada beneficio, que delitos son sujetos al beneficio y permite educar establecer, cual es la vía correspondiente a seguir para resolver cada uno de los beneficio penitenciario.

2.2.11. Derecho Fundamental.

Son derechos inherentes a la dignidad de toda persona que corresponde a nivel universal, reconocidos en las constituciones de cada estado vinculado en el derecho internacional. En esta presentación el derecho nos permite distinguir la validez de la norma como ciertas facultades de acción que nos conceden como titular de deberes o cargas a otras personas que poseen cierta protección jurídica, es decir, pueden concurrir y reclamar por ante el poder del estado.

La Constitución Política del Perú. (2014). en el Art. 01 dice: El deber de un estado, es velar por la dignidad de la persona y la sociedad, respetando los Derechos Fundamentales establecidos por ley.³⁹.

Para nuestro entender y la mejora del trabajo de investigación, los derechos de las personas, debe ser protegido por la autoridad, frente a situaciones jurídicas que pueden perjudicar, en ese sentido, cuando se resuelve no ha lugar el

³⁹ Jurista Editores, Constitución Política del Perú, edición 2014, Lima, pp. 889.

cambio de modalidad de cumplir la pena una debida motivación, el derecho de libre tránsito es afectado en extremo.

2.2.12. Derecho constitucional

Son derechos establecidas en la Carta Magna, normas que están redactadas en función al respeto de la dignidad humana y el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas. Como derecho, gozamos de todos los privilegios de los sistemas sociales, cual se encuentra garantizado para siempre el respeto absoluto del orden y de la posesión del poder.

Flores P. (2004). define "...La organización del Estado, es estudiado por el derecho público, la disertación está referido a la forma y modo de gobierno y a la regulación de cómo se constituirá los poderes públicos para salvaguardar los derechos fundamentales"⁴⁰.

Para nuestra valoración y producción del trabajo de investigación, los derechos constitucionales, se encuentran establecidos en la constitución política de cada país, con la finalidad que toda autoridad, de la comunidad estatal y privado, tiene el deber de salvaguardar la dignidad de la persona.

2.3. Marco Conceptual.

A.- Resolución.

Jurista Editores define: El tribunal judicial mediante resoluciones judiciales, impulsa los actos procesales y resuelven el caso, justificando la decisión.

⁴⁰ Flores Polo P. Diccionario Jurídicos Fundamental, Grijley, 2º ed. Lima; 2002, p. 251.

B.- Sentencia.

Jurista Editores define: Es el acto administrativo decisivo emitido por el tribunal competente. La emisión de la sentencia es para poner fin al proceso, en el cual se resolverá la controversia suscitada entre las partes. Su contenido de decisión, responderá a una descripción expresa y clara⁴¹.

C.- Decreto.

Wikipedia la enciclopedia libre. (2022). define: Es la predestinación que sirvan de base para la emisión de la sentencia, el objeto es impulsar el proceso has poner fin. Su emisión no requiere de justificación por estar orientado al impulso procesal.⁴².

D.- Motivación de Resoluciones.

Castillo A. (2013). define, Es la garantía para los sujetos procesales y operadores de justicia, el primero preservada el derecho a la defensa y el segundo permite identificar si el desarrollo se llevó cabo de acuerdo a ley. Es la garantía de preservar los derechos fundamentales e impedir que las decisiones de los magistrados se tornen en caprichosas y/o arbitrarias⁴³.

⁴¹ Jurista Editores, Código Procesal Civil, Edición 2015, lima, pp 495. 496.

⁴² .-Wikipedia la enciclopedia libre. (2022). encontrado en https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho, internet.

⁴³ Castillo Alva, J L. Proscripción de la arbitrariedad y motivación. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L., 2013, pp. 77

E.- Argumentación Jurídica.

Conjunto de razones que emite el tribunal para justificar sus conclusiones decisorias. La argumentación está orientada a poner de manifiesto el razonamiento jurídico que se aplicó al momento de resolver un acto jurídico o poner fin al proceso, indicando las razones porque la decisión tomada es la posible verdadera⁴⁴.

F.- Lógica Jurídica.

EcuRed define: Es el elemento que hace uso el derecho, para poder examinar desde un punto de vista formal, las operaciones intelectuales del tribunal y de los efectos mentales de las operaciones realizados para decidir y poner fin a un proceso. Permite valorar las expresiones para determinar la forma y modo de aplicar los principios y leyes en el derecho⁴⁵.

G.- Conversión la Pena.

El D.L. N° 1300. (2017). define: Es convertir la pena privativa de la libertad en ejecución de condena, por una pena limitativa de derechos, a razón de siete (7) días de privación de la libertad por una jornada de prestación de servicio a la comunidad o por una jornada de limitación de días libre, según corresponda y siempre que se cumplan los supuestos de procedencia y requisitos establecidos en la ley de la materia.⁴⁶

⁴⁴ .-Gestiopolis define encontrado en <https://www.gestiopolis.com/concepto-e-importancia-de-la-argumentacion-juridica-en> la práctica-internet. bajado el trece de junio 2018.

⁴⁵ .Lógica jurídica - EcuRed, recuperada en https://www.ecured.cu/Lógica_jurídica.

⁴⁶ . D.L. N° 1300, Artículo incorporado por la primera disposición compuesto, modificado del, pub 30-12-201, Lima.

H.- Estado de Derecho.

Wikipedia la enciclopedia. (2022). libre define: Es un modelo de orden para el país por lo cual, este que se rige por un sistema de leyes escritas e instituciones ordenado en torno de una constitución, la cual es el fundamento jurídico de las autoridades y funcionarios, que se someten a las normas de ésta.

I.- Proporcionalidad.

Wikipedia la enciclopedia. (2022). libre define: Responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.⁴⁷

J.- Test de Ponderación.

Silvestre C. (2022) define: Proporcionalidad o ponderación entre dos pesos o intensidades, un lado se examina la limitación y del otro lado, afectación de los derechos fundamentales. Permite realizar estudio del conjunto de razonamiento para resolver las controversias generadas de las partes en un proceso⁴⁸.

⁴⁷.- Wikipedia la enciclopedia libre, encontrado en https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho, internet, párrafo primero.

⁴⁸.-Silvestre Cortez J. L.(2022). Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Diplomado Internacional en Derecho Procesal Constitucional, el Test de Proporcionalidad

K.- Premisas.

Wikipedia la enciclopedia. Libre. (2022). define: Son afirmaciones postulatorias que ofrecen las partes a fin de acreditar lo señalado, sirve de base para un razonamiento y emisión de un resultado. Cada premisa permitirá proporcionar la credibilidad de un hecho e inferir un silogismo válido. Las premisas siempre afirman o niegan algo que puede ser verdadero o falso⁴⁹.

L.- Debido Proceso.

Landa Arroyo C. define: Son formalidades sustanciales a seguir en cualquier procedimiento establecido por ley, salvaguardar los derechos fundamentales de las personas en un litigio, permite la autoridad judicial resolver las controversias o incidencias de forma justa⁵⁰.

LL.- Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Ledesma Narváez M define: En el marco legal, es derecho de todas las personas y personería jurídica, promover actividad jurisdiccional, para ser resuelto escenarios conflictivos a través de un debido proceso y emitiendo una resolución debidamente fundamentada⁵¹.

49 .- Wikipedia la enciclopedia libre,(2022). [encontrado en https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho](https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho), internet , primer parrafo- internet.

50 . Landa Arroyo C, Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia. Volumen 1 EL Derecho Al Debido Proceso En La Jurisprudencia. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA.

51 . LEDESMA NARVÁEZ, M. (2016). “Comentario al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil”. Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 19-25.

M.- Principios del Derecho Constitucional.

Zambrano T(2021). define, Son valores principales del derecho y se encuentran reconocidos por las normas constitucionales. Actúa como garante normativo de los derechos fundamentas, prevaleciendo sobre toda norma inferior. Estudia los fundamentos centrales de la organización política y jurídica del estado⁵².

N.- Derecho.

Flores P.(2002). define: Precepto normativo que sistematiza la conducta de la persona a través de la justicia y seguridad jurídica, regula la convivencia social de los habitantes resolviendo conflictos con preeminencia jurídica⁵³.

Ñ. Seguridad Jurídica.

[Wikipedia, enciclopedia libre define](#): Principio del derecho que se basa en la certeza del ámbito de la publicidad y aplicación, certeza a los sujetos procesales de comprender que una modificación solo puede darse a través de procedimientos que garantizan sus derechos, limitan el accionar de los gobernantes estableciendo márgenes claros y ciertos de la comunidad ⁵⁴

52 . Zambrano Torres A. R. publicado (2021) en internet wed recuperado en <https://alexzambrano.webnode.es/products/principios-del-derecho-constitucional/>, párrafo octavo.

53 Flores Polo, Diccionario Jurídicos Fundamental, Grijley, 2º edición, Lima, 2002, pp. 246. Encontrado en, https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jurídica.

54 Wikipedia, la enciclopedia libre, encontrada en <https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad-Juridica>.

O.- Beneficios Penitenciarios.

Lechuga Pino E. define, Conjunto de incentivos para promover resocialización de los internos, pueden acoger los internos de acuerdo a ley: Visita íntima, permiso de salida, redención de la pena por trabajo o educación, semilibertad, liberación condicional y otros. Los cuatro primeros son concedidos por la autoridad penitenciaria y los dos últimos el juzgado que conoció el proceso⁵⁵.

P.- Justificación.

Wikipedia, la enciclopedia libre, define: Adecuar lo injusto para convertir en justo a través de la moral, la ley y demostración, exposición de las razones y argumentos para poder llevar a cabo algo o tomar decisión para resolver algo⁵⁶.

55 Manual De Beneficios Penitenciarios y De Lineamientos Del Modelo PROCESAL ACUSATORIO Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia Dr. Ernesto Lechuga Pino - Director General Impreso en Perú - Printed in Perú Reimpresión.

56 Wikipedia, la enciclopedia libre.(2022). encontrada en <https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad-Juridica>.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General.

Inadecuada motivación en los autos de conversión de la pena, afecta a los Derechos Constitucionales de los sentenciados por delitos simples, al existir incongruencia, falta de valoración de las pruebas, criterios de valoración subjetiva y sistemática, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Selva Central, 2017-2018.

3.2. Hipótesis Específicos.

- a) Incongruencia en la parte considerativa y resolutive de los autos de conversión de la pena influye negativamente al derecho a la libertad de los sentenciados por delito simple y de corta duración, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018.
- b) La falta de una inadecuada valoración de las pruebas al momento de motivar el auto de conversión de la pena, vulnera negativamente la tutela Jurisdiccional efectiva, Juzgado Penal Unipersonal de la Selva Central, 2017-2018.
- c) El criterio de subjetividad en la calificación del incidente, incide negativamente en la seguridad jurídica de los sentenciados, Juzgado Penales Unipersonal Selva Central, 2017-2018.
- d) Al in aplicarse el criterio sistemático de valoración factico afecta negativamente a los Derechos Constitucionales de los sentenciados, en los Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018.

3.3. Variables.

3.3.1. Variable Independiente.

Inadecuada motivación de autos de conversión de pena.

Definición Conceptual.

Una inadecuada motivación de los autos de conversión de la pena se simboliza, cuando no existe una justificación debida dentro del contexto de los principios, normatividad vigente y explicación de las circunstancias de los hechos; al respecto, al no existir una justificación debida de la motivación, el auto no se compondría en un examen de validez que toda resolución debidamente justificada debe contener; como consecuencia acarrearía encontrarnos a todas luces, frente a una decisión arbitraria y de vulneración a los derechos constitucionales.

La garantía exige, los fundamentos descritos en el auto, deben circunscribirse de forma clara precisa y detallada, condice apreciación y valoración lo que encamino a tomar cierta decisión, cabe advertir, si la razón de la decisión proviene solo de la normatividad jurídico y no de los hechos debidamente acreditado, se habría vulnerado el derecho a la debida motivación cual es de rango constitucional.

De la materia antes descrito es de anotar, el Art. 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado demanda, toda decisión descritas en las resoluciones judiciales que provengan del sector público o privado, tiene que estar debidamente justificada, indicando cuales son las pruebas que ampara su decisión, en esa línea toda resolución decisoria debe de encontrarse debidamente reconocida.

En el Art. 4 del Decreto Legislativo N° 1300 establece requisitos para la procedencia de conversión de la pena: Sentencia consentida o ejecutoriada, certificados de antecedentes judiciales, informe de los profesionales de tratamiento, una evaluación favorable cuando la pena es superior a dos (02) años, dos evaluaciones favorables continuas cuando la pena es mayor de dos (02) hasta los seis (06) años, constancia de ubicación de régimen cerrado ordinario, declaración jurada señalando dirección del domicilio o residencia habitual para arraigo domiciliario, de egresar del establecimiento penitenciario.

Lo expresado cabe subrayar, todo interno sentenciado con pena privativa de libertad efectiva y cumple con todos los requisitos requeridos, tiene expedito su derecho para recobrar su libertad anticipada en cambio de prestar servicio en bien de la comunidad donde se le asigne, la admisión debe de encontrarse debidamente motivado indicando las razones de la procedencia o denegatoria de la libertad anticipada.

Variable Independiente	Dimensiones	Indicadores
Inadecuada motivación de los autos de conversión de la pena.	Incongruencia lógica en la fundamentación	No guarda correlación. Incoherencia al contenido. Discordia con la decisión.
	Valoración de pruebas.	Evaluar hechos. Eficacia de la prueba. Libre convicción.
	Criterios en la subjetividad al calificar el incidente.	Percepción del hecho. Pensamiento. Emoción y sentimientos.
	Aplicación de criterio sistemático de valoración factico.	Funcionalidad de la norma. Interpretación de la norma. Aplicación de la norma.

3.3.2. Variable Dependiente

Derechos constitucionales de los sentenciados por delitos simples.

Definición Conceptual.

Los derechos constitucionales, son los que se encuentran vinculados a la dignidad de la persona a través de las normas constitutivas y organizativas en un estado de derecho. La dignidad Humana, está referido a toda persona es merecedora del respeto, igualdad, derecho a la vida, a la libertad, a la educación, a la cultura, al trabajo, a poseer una vivienda, a constituir una familia, a tener una alimentación saludable, entre otros; suprimiendo cualquier distinción alguna en cuanto a la raza, sexo, religión, ideología, nacionalidad, bajo, alto, entre otros, practicando tolerancia, para que las personas se sienten libre y digna y confirmaría la dignidad y el respeto a los derechos constitucionales, siendo así, se encuentra prohibido el juzgamiento que trasgrede a las garantías constitucionales.

Al respecto, Luigi F. (2001). En su libro “Derechos Fundamentos” afirma “Toda persona goza de derechos fundamentales, de la vida, de la integridad, libertad, seguridad, derecho a la igualdad, a la resocialización, a la educación, al trabajo, a la garantía procesales y penales, nadie puede ser sometido a la esclavitud, tortura”.⁵⁷ Su explicación e interpretación debe ser bajo los alcances de los tratados internacionales de derechos humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos y Constitución Política del Estado, frente a una incompatibilidad de normas inferiores se resuelve según jerarquía normativa, en el sentido que los administradores de justicia no pueden dejar de aplicar una norma constitucional.

⁵⁷ Ferrajoli, Luigi, “Derechos fundamentales”, en Cabo, Antonio de y Pisarello, Gerardo, (coords.), Los fundamentos de los derechos fundamentales, Madrid, Trotta, 2001, pp. 22.

Variable dependiente	Dimensiones	Indicadores
Derechos Constitucionales de los sentenciados por delitos simples	Derecho a la Libertad.	Libertad. Tránsito. Valor.
	Seguridad Jurídica.	Certeza. Conocer. Garantía.
	Tutela Jurisdiccional Efectiva.	Parte del proceso. Resolver controversia. Cumplir con Requisitos.
	Debido Proceso.	Procedimientos. Imparcialidad. Fundamentación.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

4.1. Métodos de la investigación.

A. Método Análisis – Síntesis.

M. Kosental y P. Ludin define: Análisis (del griego: analysis, de anályo, desatar), 1) Descubrir las causas de un objeto o de un fenómeno, se tiene que descomponer los elementos integrantes. 2) Síntesis (del griego: synthesis, composición) Para demostrar los efectos de las causas que están originando, se acumula el proceso para explicar (...).⁵⁸

De lo señalado, elegimos hacer uso del método análisis síntesis en la investigación, puesto que el análisis nos permitirá establecer las causas de como la falta de motivación debida en los autos de conversión de la pena, afecta a los derechos constitucionales por los Juzgados Penales Unipersonales de la Selva Central, 2018 y la síntesis, buscará explicar que efectivamente la falta de motivación en los autos de conversión, efectivamente son los que originan vulneración a los derechos constitucionales de los internos solicitantes cuando son denegados.

Para explicar cómo las causas identificadas afectan negativamente a los derechos constitucionales, descomponemos los elementos relacionados a la investigación como: Los autos, las encuestas realizadas. Para posteriormente establecer, cómo los magistrados de la Selva Central resuelven la conversión de la

⁵⁸ M. KOSENTAL y P. IUDIN, diccionario filosófico marxista, ediciones pueblo unidos, uruguay, 1946, pp. 10

pena solicitado por los internos sin el debido proceso, como efecto los derechos constitucionales son afectados.

B. Métodos Particular de Investigación. -

Método Sistemático.

Guadalupe Martínez, define: Se basa en una confluencia racional de recursos dispersos en una integridad completamente nueva, esto se demuestra más en el enfoque de premisa. Además, como pensamiento sistemático, podemos encontrar que es un procedimiento basado en detectar varias normas, varios conjuntos de patrones y eventos para estar preparados para el futuro e influir en él en cierta medida. Está dirigido a modelar un objeto mediante una decisión de sus elementos, así como las interrelaciones entre ellos (...).⁵⁹

Aplicamos en el desarrollo de la investigación, para realizar e interpretar las composiciones legales de forma ponderada en la conversión de la pena a trabajos comunitarios de los datos recogidos como: sentencias, doctrinas, resoluciones judiciales y las encuestas, cual permitirán analizar e interpretar la forma y modo de la motivación en las resoluciones de conversión de pena y demostrar la hipótesis planteada.

4.2. Tipo de Investigación.

Tipo básico.

Vera A. define, Es utilizado en la investigación para poder renovar o generar nuevas teorías, desarrollar los conocimientos, concerniente al campo que se vienen

59 Guadalupe martinez, encontrado en web <http://tiposdemetodosdeinstigacion.blogspot.com/2012/09/metodo-sistematico.html>.

estudiando, se considerada como investigación pura, teórica y dogmática. Permite predecir consecuencias de fenómenos o de otra índole sin contrastar⁶⁰.

Como la investigación básica no es contrastada con la práctica, de los datos alcanzados como, encuesta, estudio de autos, revisión, aplicación de jurisprudencia y análisis, permitirá alcanzar conocimientos importantes al problema, para que posteriormente como consecuencia de la investigación se aportara con nuevos alcances para la conversión de la pena que beneficia al interno y al estado, cual permitirá con una modalidad de resocialización del penado a través de una a adecuada reinserción social más eficaz, que como consecuencia, repercutirá en la reducción del índice de hacinamiento del sistema penitenciario y otro lado, disminuir los costos al estado.

Tipo jurídico social.

Jorge M. (2008). en la publicación marco teórico jurídico, define: La indagación inicia y estudia la realidad para formar nuevos sucesos. Se desarrolla a través de la interrelación del derecho, sociología, historia y antropología. Inicia estudio estando en contacto con los hechos y fenómenos observados, el método que se tienen presente la causalidad-causas y efecto⁶¹

4.3 Nivel de investigación.

Nivel explicativo. Educación, Universia Costa Rica, (2022). define:

“La investigación de tipo explicativa ya no solo describe el problema o fenómeno

⁶⁰ Vera A. Principales Tipos de Investigación, pagina 02, publicado en monografías. Wed <http://m.monografia.com>, bajado el 15-07-2018.

⁶¹ Jorge Monroy, en la publicación marco teórico jurídico, 29-01-2008, en la wed <http://jorgeinvestigacioncientifica.blogspot.com/>, bajado 30-06-2018.

observado sino que se acerca y busca explicar las causas que originaron la situación analizada".⁶²

De la definición señalada indicamos, el nivel de investigación explicativo, permitirá realizar estudio y explicar las causas y afectación que origina la variable independiente a la variable dependiente de los sentenciados que se encuentran privados de su libertad, por ser condenados por delito simple en los Juzgados Penales Unipersonales de la Selva Central, 2018, y para encontrar sucesos de disminución en la afectación en los derechos constitucionales de los solicitantes.

4.4. Diseño de investigación.

El trabajo de investigación exterioriza como diseño de investigación, la no experimental y explicativo, para explicar cómo una inadecuada motivación de los autos puede afectar los derechos constitucionales de internos privados de la libertad solicitantes.

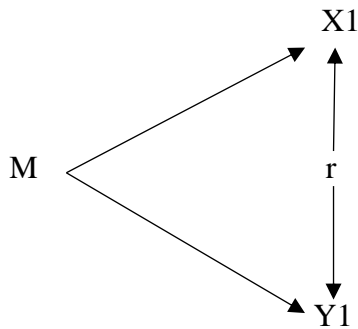
Alto M. (2013), Un sistema de clasificación de los diseños de investigación en psicología, "la sabiduría regresión y prospectivos de unidad son el mejor intermedio para valorar asuntos de ocurrencia⁶³".

La investigación, permitirá explicar las causas y afectación que origina la decisión de los magistrados a los derechos constitucionales de los internos sentenciados que se encuentran privados de su libertad, internos que fueron sentenciados por delito

⁶² EDUCACI&OACUTE;N, Universia Costa Rica, encontrado (2022) en <http://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tipos-investigaciondescriptiva-exploratoria-explicativa>. Párrafo Quinto.

⁶³ Alto M. (2013), Un sistema de clasificación de los diseños de investigación en psicología, Universidad de Murcia España, pp 1048.

simple y de poca lesividad. El del diseño de la investigación aplicada está referido en la forma siguiente.



Donde.

M. Muestra.

X1. Motivación de autos.

Y1. Derechos constitucionales.

r. Correlación de variables.

4.5. Población y muestra de investigación.

A.- Población.

Apreciando que viene a ser el número de personas que cumplen ciertas particularidades en el tamaño del estudio, la población estimada en el desarrollo de la investigación, aprecia quince resoluciones judiciales de conversión de la pena emitidos por el órgano jurisdiccional del distrito judicial de selva central y cincuenta encuestas, con un cuestionario relacionado a la investigación, para ser entrevistado a los señores magistrados, fiscales, abogados ligados y abogados de la defensa pública.

B.- Muestra.

La muestra es una representación o sub conjunto del universo, en esa línea, la determinación de la muestra para llevar a cabo la investigación, se consideró el mismo

número de la población, en vista que existen pocos abogados especializados en el tema materia de estudio, así como pocos magistrados al existir dos juzgados unipersonales y una sala superior; así mismo, se analizará quince autos de conversión de la pena al no existir mayor número de autos, por lo tanto, la muestra estará conformado por:

A.- Quince autos de conversión de la pena.

B.- Cincuenta encuestados.

Tipo de Muestreo no probabilístico – intencional.

Ochoa C. Muestreo no probabilístico: muestreo por conveniencia, “Técnica de muestreo que se utiliza para seleccionar mediante el discernimiento de muestreo estadístico. La muestra estimada es por la disponibilidad y características comunes que aporta en el desarrollo de la investigación. Ventaja, rápido, se traduce en alcanzar menores costos, disminuir tiempo y facilidades operativas. Desventaja, no se puede realizar publicaciones de la población⁶⁴”

Es utilizada la muestra no probabilístico- Intencional, la intención del investigador es conocer a la brevedad y a menor costos, opiniones de los magistrados del tribunal, fiscales titulares y adjuntos de la acción penal y abogados litigantes. Seleccionamos por conveniencia e intencional, por lo escaso proceso de conversión de pena, número reducido de abogados especializados en el tema materia de estudio y un número reducido de magistrados. Es la razón por lo que se eligió.

4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

A.- Encuestas.

La encuesta, viene hacer una técnica, se aplica mediante un cuestionario a un número de personas, para conocer opiniones de cada uno de los encuestados pertinente

⁶⁴ Ochoa C. Muestreo no probabilístico: muestreo por conveniencia, encontrado en <https://www.netquest.com/blog/es/blog/es/muestreo-por-conveniencia>, párrafo tercer.

para la investigación. Utilizamos preguntas cerradas orientados al problema y variable de estudio, propósito de recoger información de la muestra de estudio es para demostrar afectación de la variable independiente a la variable dependiente, su aplicación procederá a la validación a fin de recibir sugerencias sobre la elaboración del instrumento de la investigación.

B.- Análisis Documental: Autos de Conversión de la Pena.

Los autos son esgrimidos para el desarrollo del estudio de la investigación como técnica, que por su medio técnico permitió la elaboración de un cuadro matriz para realizar estudio y análisis de los autos de conversión de las penas y la encuesta, encuestas cuyas preguntas fueron elaborados de acuerdo a los indicadores de la variable del estudio; indicadores que estarán dirigidas específicamente a las resoluciones que emite el juez en los juzgados unipersonales cuando resuelven las solicitudes sobre la conversión de la pena solicitado por los internos de los establecimientos penitenciarios de la selva central. El propósito consiste en analizar, como los señores magistrados vienen fundamentando los autos para admitir o rechazar. La información obtenida permitirá revelar causa de la de la afectación y el cambio a realizar.

4.7. Técnicas de procedimiento y análisis de datos.

Que, para la comprobación de la hipótesis planteada en la investigación, se requiere someter a experimento la hipótesis deducido, para ello ha de establecer el procesamiento de los datos obtenidos de la muestra de estudio utilizada mediante la estadística descriptiva, a fin de describir y señalar en porcentaje los resultados obtenidos de cada pregunta, para luego sacar conclusiones acerca de la realidad. Así mismo, se procederá a la elaboración de la tabla estadística de todas las preguntas formuladas, para sacar conclusiones a cerca de la realidad. Enseguida se elaborará los gráficos estadísticos para representar los datos que se muestran en la tabla, para dicha labor se

utilizara el paquete estadístico SPSS v22. Una vez obtenido los datos del procesamiento se procederá hacer un análisis e interpretación de los resultados observados en el gráfico de acuerdo a cada pregunta; como parte final se procederá a la contratación de la hipótesis.

4.8. Aspecto ético de la investigación.

La investigación desarrollada cuyo título ostenta, “Motivación de Autos de Conversión de la Pena y Derechos Constitucionales, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central – 2018”, fue desarrollado dentro del contexto normativo del Código de Ética de la Universidad Peruana Los Andes, el cual describe, en todo trabajo de investigación no debe existir plagio ni definiciones de autores sin apreciar su procedencia. A lo descrito se advierte, que el presente trabajo de investigación fue desarrollado teniendo en consideración las normas antes señaladas, en la línea establecido, Reglamento de Grados y Títulos, aprobado mediante resolución N° 1118-2019-CU-VRAC y el Software de prevención de plagio-UPLA.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de Resultados.

El análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la encuesta, nos permite encontrar el significado y el alcance real del aporte constructivo, para poder probar la hipótesis planteada de la investigación.

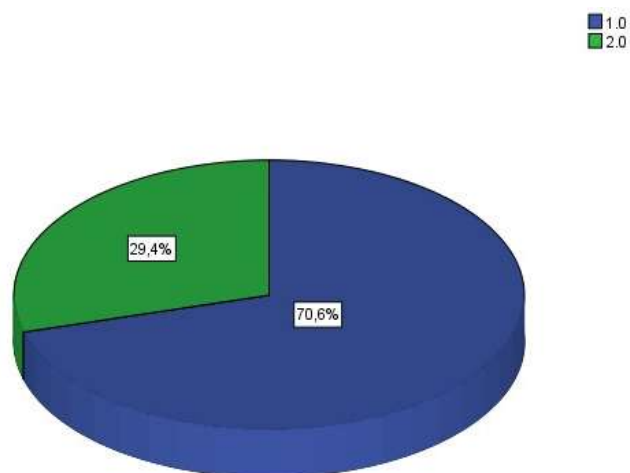
1.- ¿Conforme a su experiencia, ha tenido la oportunidad de observar en los diferentes autos de conversión de la pena, problemas de incongruencia lógica entre la fundamentación y la parte resolutive?

la Incongruencia en la fundamentación de los autos de conversión de la pena

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Mayoría de autos de conversión	36	70.6	70.6	70.6
Algunos autos de conversión	15	29,4	29.4	100
Total	51	100	100	

Fuente: Encuesta aplicado a Jueces, Fiscales y Abogados – 2019. Elaborado: Zúñiga Topalaya D.L.

FIGURA 1: LA INCONGRUENCIA LÓGICA EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS AUTOS DE CONVERSIÓN DE PENA



Fuente: Encuesta aplicado a juez, fisca y abogados-2019. Elaborado: Zuñiga Topalaya D.L.

Estudio e Análisis.

Interrogación formulada la población encuestada en la investigación, es para tomar conocimiento, si durante su ejercicio laboral aprecio resoluciones de conversión la pena, ostentando problemas de incongruencia lógica entre los fundamentos detallados de la motivación y la parte resolutive; el resultado arribado conforme podemos apreciar en la tabla 01 y grafico 01 fue el siguiente, el 70.6% de los encuestados respondieron, si observamos en la mayoría de los autos de conversión de la pena incongruencia lógica entre la motivación y la parte resolutive, el 29,4% respondieron, si observamos en alguno de los autos de conversión de la pena, incongruencia lógica entre la fundamentación de la motivación y la parte resolutive.

Resultado alcanzado a través de la encuesta nos permite dar cuenta, los autos de conversión de la pena emanados por los administradores de justicia en los Juzgados Unipersonales de la Selva Central presentan incongruencia lógica entre los fundamentos expuestos y la parte resolutive, no existe un correlato lógico para resolver las incidencias efectiva. Incongruencia que se da en el sentido que existe contradicción en la motivación (Prueba, norma y hecho) de la resolución con la parte decisoria al declarar improcedencia la solicitud de conversión.

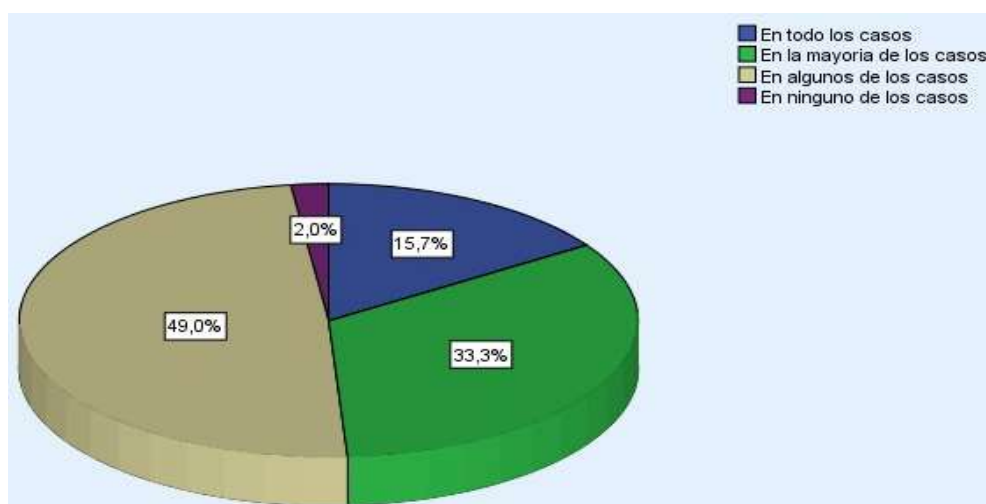
2.- Considera usted que se está valorando en forma adecuada las pruebas presentadas por el equipo del INPE, de otorgamiento de la conversión de la pena en el distrito Judicial de la Selva Central.

La valoración adecuada de las pruebas conversión de pena.

Valido	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Todos los casos.	8	15,7	15,7	15,7
Mayorías	17	33,3	33,3	49
Algunos	25	49	49	98
Ninguno	1	2	2	100
Total	51	100	100	

Fuente: Encuesta aplicado a Jueces, Fiscales y Abogados – 2019. Elaborado: Zúñiga Topalaya D.L

FIGURA 2: LA VALORACIÓN ADECUADA DE LAS PRUEBAS EN LA CONVERSIÓN DE PENA



Fuente: Encuesta aplicado a juez, fisca y abogados-2019. Elaborado: Zúñiga Topalaya D.L.

Análisis e Interpretación:

Que, de la pregunta formulada a los encuestados fue con el fin de obtener información pertinente en cuanto si se está realizando una valoración adecuada a las pruebas incorporadas por el equipo del INPE al cuadernillo organizado de conversión de la pena a pena alternativa, el resultado fue conforme podemos apreciar en la tabla 02 y grafico 02, el 49.0% de los encuestados respondieron, en alguno de los casos si se realizan valoración adecuada de las pruebas presentados por el equipo del INPE; un

33.3% de los encuestados respondieron, en la mayoría de los casos si se realizan valoración adecuada de las pruebas presentados por el Equipo del INPE.

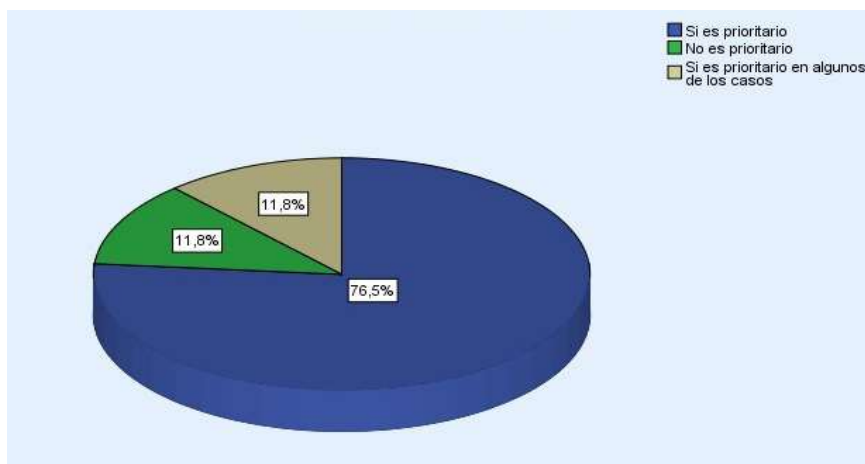
Resultado adquirido a través de la encuesta realizada a la población determinada, nos permite aseverar, los Juzgados Unipersonales en las incidencias de conversión la pena a trabajos comunitarios en mayor porcentaje al resolver, no se está tomando en cuenta las pruebas aportadas del equipo del INPE en el expediente. La no valoración de las pruebas aportadas por el equipo del INPE(Informe Jurídico, psicológico, social, evaluación semestral, régimen, etapa, certificado y constancia de cómputo educativo o trabajo, certificado de conducta, antecedentes judiciales a nivel nacional, clasificación, atenciones individuales y grupal), se estaría omitiendo a conocer dato importante acerca de la convivencia durante su permanencia en el interior del penal y la rehabilitación recibida como parte de su tratamiento, dato que permitiría revelar si el interno puede continuar su tratamiento terapéutico mediante extramuros.

3.- Considera usted ejerciendo el criterio de autonomía del juzgador, prioritario pagar la totalidad de la reparación civil en comparación a los otros requisitos establecidos en el D.L. 1300.

Prioridad de pago para conversión de pena

Valido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si es prioritario	39	76.4	76.4	76.4
No es prioritario	6	11.8	11.8	88,2
Si es prioritario en algunos de los casos	6	11,8	11,8	100
Total	51	100	100	

Fuente: Juez, Fiscal y Abogado – 2019. Elaborado: Zúñiga Topalaya D.L.

Figura 3***Prioridad de Pago de la Reparación Civil Para la Conversión de Pena***

Fuente: Encuesta aplicado a juez, fisca y abogados-2019. Elaborado: Zuñiga Topalaya D.L.

Análisis e Interpretación:

Que, para determinar, el pago de la reparación civil es indicador fundamental para resolver procedente conversión la pena a pena alternativa, se realizó la siguiente pregunta a los magistrados, fiscales y abogados comprometidos, ¿Considera usted ejerciendo el criterio de autonomía de juzgador, la conversión la pena urge pagar la totalidad de la reparación civil, en comparación a los otros requisitos establecidos en el D.L. 1300?, el resultado fue, como se observa en la tabla 03 y grafico 03, el 76,4% de los encuestados consideran, convertir la pena es un requisito fundamental, el pago de la reparación civil en comparación a los requisitos establecidos en el D.L. N° 1300.

Que, según el resultado obtenido cabe precisar, ejerciendo el criterio de la libre discrecionalidad, impusieron como requisito fundamental de admisibilidad y procedencia la solicitud de conversión la pena, el pago total de la reparación civil frente al demás requisito establecidos en el D.L. 1300. Todo sentenciado con pena corta y de poca lesividad que se encuentre cumpliendo pena efectiva, para su admisión de convertir su pena efectiva para realizar trabajos comunitarios a favor de la sociedad,

tienen que cumplir como requisito prioritario pagar la totalidad de la reparación civil impuesto en la sentencia, de lo contrario la solicitud de conversión de la pena es declarado improcedente.

4. Cómo aprecia usted el criterio que se aplica, para convertir la pena.

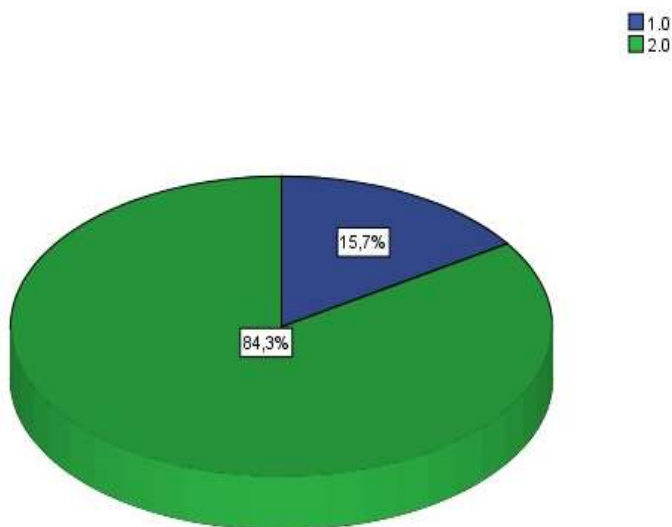
El Criterio que se Aplica en Conversión la Pena

Valido	Encuesta	Acumulación	Porcentaje	acumulación
Los criterios son objetivos	8	15.7	15.7	15.7
Los criterios son subjetivos	43	84.3	84.3	100
Total	51	100	100	

Fuente: Juez, Fiscal y Abogado – 2019. Elaborado: Zúñiga Topalaya D.L

FIGURA 4

EL CRITERIO QUE SE APLICA EL OTORGAMIENTO DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA



Fuente: Encuesta aplicado a juez, fisca y abogados-2019. Elaborado: Zuñiga Topalaya D.L.

Análisis e Interpretación:

Que, para poder conocer la opinión de los encuestados, en cuanto a los criterios que se aplica para la convertir la pena a pena alternativa formulamos la siguiente pregunta, ¿Cómo aprecia usted el criterio que se aplica, para la conversión de pena?, la respuesta obtenida según el grafico 04 y la tabla 04 condice, el 84.3 % de los encuestados respondieron, los administradores de justicia de la Selva Central, para resolver la pena a trabajos alternativo, aplica criterio subjetivo.

Del resultado derivado permite aseverar, los operadores de justicia al momento de resolver el incidente de conversión de la pena a trabajos comunitarios, muestran una compostura carente de objetividad, en razón, al momento de resolver el incidente, no se aplica de forma adecuada los principios de veracidad, racionalidad e idoneidad; no se toma en cuenta disposición procesal de la conversión la pena en el procedimiento que establece, convertir la pena de internos sentenciados no mayores a seis año, por pena alternativa, como una adecuada reinserción social a su medio ambiente.

5.- Considera usted, la valoración del juzgador para conversión de pena se efectúa en forma sistemática en el Distrito Judicial de la Selva Central.

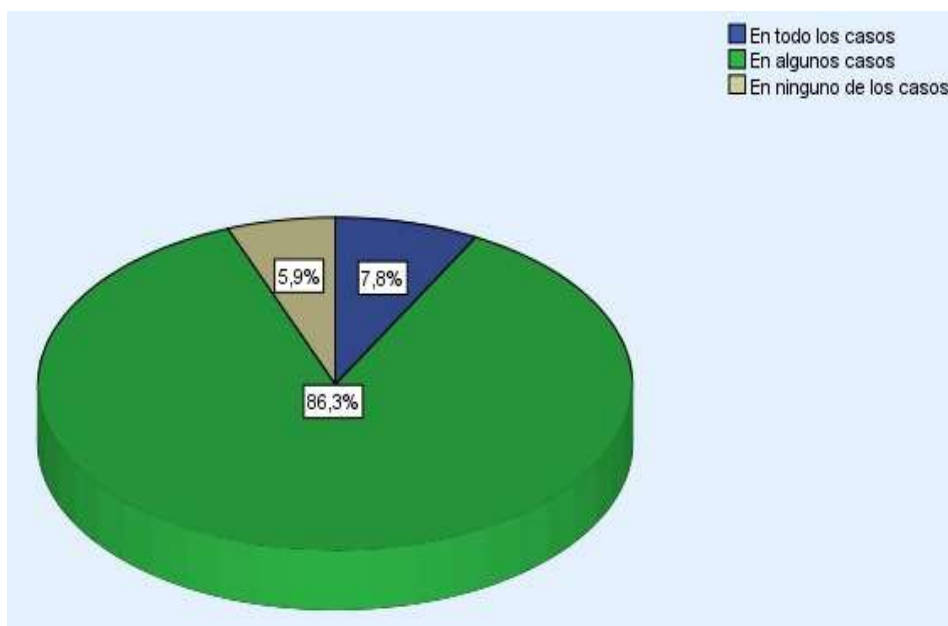
La valoración sistemática para la conversión de la pena

Valido	Encuestas	acumulado	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En todo	4	4	7,8	7,8
Algunos	44	48	86,3	94,1
Ninguno	3	51	5,9	100
Total	51		100	

Fuente: Encuesta aplicado a Jueces, Fiscales y Abogados – 2019. Elaborado: Zúñiga Topalaya D.L.

FIGURA 5

LA VALORACIÓN SISTEMÁTICA PARA LA CONVERSIÓN DE LA PENA.



Fuente: Encuesta aplicado a juez, fisca y abogados-2019. Elaborado: Zuñiga Topalaya D.L.

Análisis e Interpretación:

Que, para tomar conocimiento, si para resolver el incidente a pena alternativa los operadores de justicia realizan valoración sistemática, se preguntó ¿Considera usted que la valoración del juzgador para el otorgamiento de la conversión de la pena se efectúa en forma sistemática en el Distrito Judicial de la Selva Central?, el resultado fue, conforme se puede apreciar en el gráfico 05 y tabla 05, el 86.3% de los encuestados respondieron, para resolver el incidente a pena alternativa, en algunos casos los Juzgados Unipersonales de la Selva Central realizan valoración sistemática.

Del resultado obtenido nos permite establecer, los operadores de Justicia para resolver el incidente de conversión de la pena en el mayor porcentaje, no realiza una valoración sistemática, es decir, no se tienen en cuenta la finalidad de la conversión de la pena a una posibilidad de reinserción social adecuado, la pena y el delito impuesto mediante sentencia por el órgano jurisdiccional, la condición de ser la primera vez inmerso en un delito, antecedentes judiciales y penales, régimen penitenciario el cual

fue ubicado por la junta de clasificación del INPE y la rehabilitación recibo por los profesionales de tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario.

6. ¿Qué derechos constitucionales de los sentenciados por delitos simples son afectados, cuando no se le otorga la conversión de la pena, aun cuando cumplen con los requisitos?

La Afectación de los derechos constitucionales en la conversión de la pena

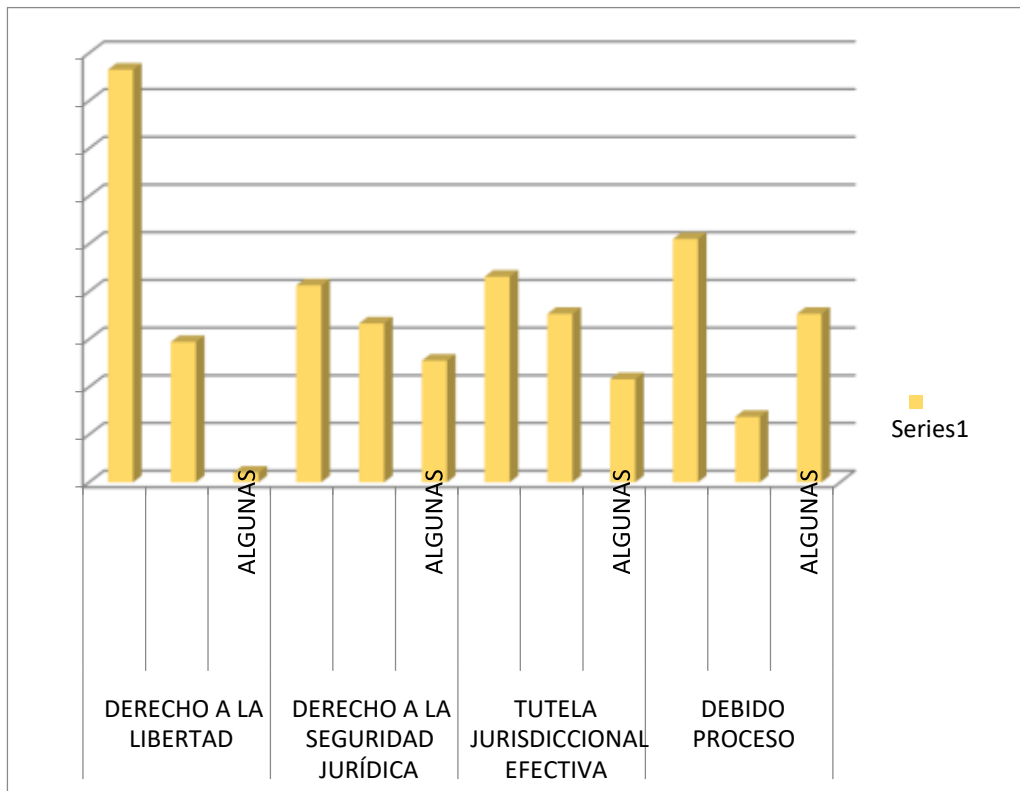
Valido	Encuesta	acumulado	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Derecho a la libertad				
Si	35	35	68,6	68,6
No	15	50	29,4	98
Algunas veces	1	1	2	100
Total	51		100	
Derecho a la seguridad jurídica				
Si	17	17	41,2	41,2
No	21	38	33,3	74,5
Algunas veces	13	51	25,5	100
Total	51		100	
Tutela jurisdiccional efectiva				
Si	11	11	43,1	43,1
No	18	29	35,3	78,4
Algunas veces	22	51	21,6	100
Total	51		100	
Debido proceso				

Si	26	26	51	51
No	7	33	13,7	64,7
Algunas veces	18	51	35,3	100
Total	51		100	

Fuente: Juez, Fiscal y Abogados – 2019. Elaborado: Zúñiga Topalaya D.L.

FIGURA 6

AFECCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA CONVERSIÓN DE LA PENA



Fuente: Encuesta aplicado a juez, fisca y abogados-2019. Elaborado: Zuñiga Topalaya D.L.

Análisis e Interpretación:

Para tomar conocimiento afectación de los Derechos Constitucionales de los internos sentenciados y se encuentran cumpliendo condena, formulamos las siguientes preguntas a los encuestados ¿Qué derechos constitucionales de los sentenciados por delitos simples son afectados, cuando no se le otorga la conversión de la pena, aun cuando cumplen con los requisitos?, el resultado conseguido conforme se puede apreciar en el grafico 06 y tabla 06 respondieron, afectación de los derechos constitucionales de los internos se genera cuando es declarado improcedente pese haber cumplido con los requisitos del instituto jurídico procesal y no se encuentra debidamente justificada: El 68.6 % de los encuestados manifestaron, cuando no se otorga la conversión de la pena aun cumple los requisitos establecidos por ley, se afectado su derecho a la libertad del interno, es decir, se le está negando su derecho a la libertad para poder reinsertarse nuevamente a su medio social, luego de haber cometido delito. En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, los entrevistados marcaron el 41.2%, si se afecta al derecho a la seguridad jurídica, cuando la conversión de la pena es declarado improcedente pese a cumplir con los requisitos, al no darse cumplimiento a la ley procesal, el mismo que estableció como seguridad jurídica, que se tienen que cumplir para la admisión de la conversión el conjunto de requisitos; en caso de incumplimiento es razonable la improcedencia. En referencia al derecho a la Tutela Jurisdiccional

Efectiva, el 43.1 % de los entrevistados indicaron, si se afecta, cuando la conversión de pena es denegada y la justificación no responde a un proceso que no responda a las garantías mínimas. En cuanto al derecho al debido proceso, el 51% de los encuestados imprimieron, si se afecta al debido proceso cuando la conversión de la pena es denegada pese haber cumplido con todos los requisitos, el mismo como derecho

fundamental, contienen numerosas garantías integradas y reconocidas por la constitución. Del resultado y análisis comparativo de la encuesta inferimos, el Juzgado Unipersonal competente de la Selva Central, afecta a los Derechos Constitucionales de los sentenciados por delitos simples y de corta duración, cuando no se otorga la conversión de la pena aun haya cumplido con los requisitos exigidos por ley, no se realizó una valoración objetiva de la prueba incorporados al expediente, no se tuvo en cuenta la naturaleza del delito, la personalidad del agente, el comportamiento en el interior del establecimiento penitenciario, derechos constitucionales que están vinculados a la dignidad humana de status especial en cuanto a las garantías dentro de un ordenamiento jurídico.

5.1.2. Resultados del Análisis de los Autos de Conversión la Pena.

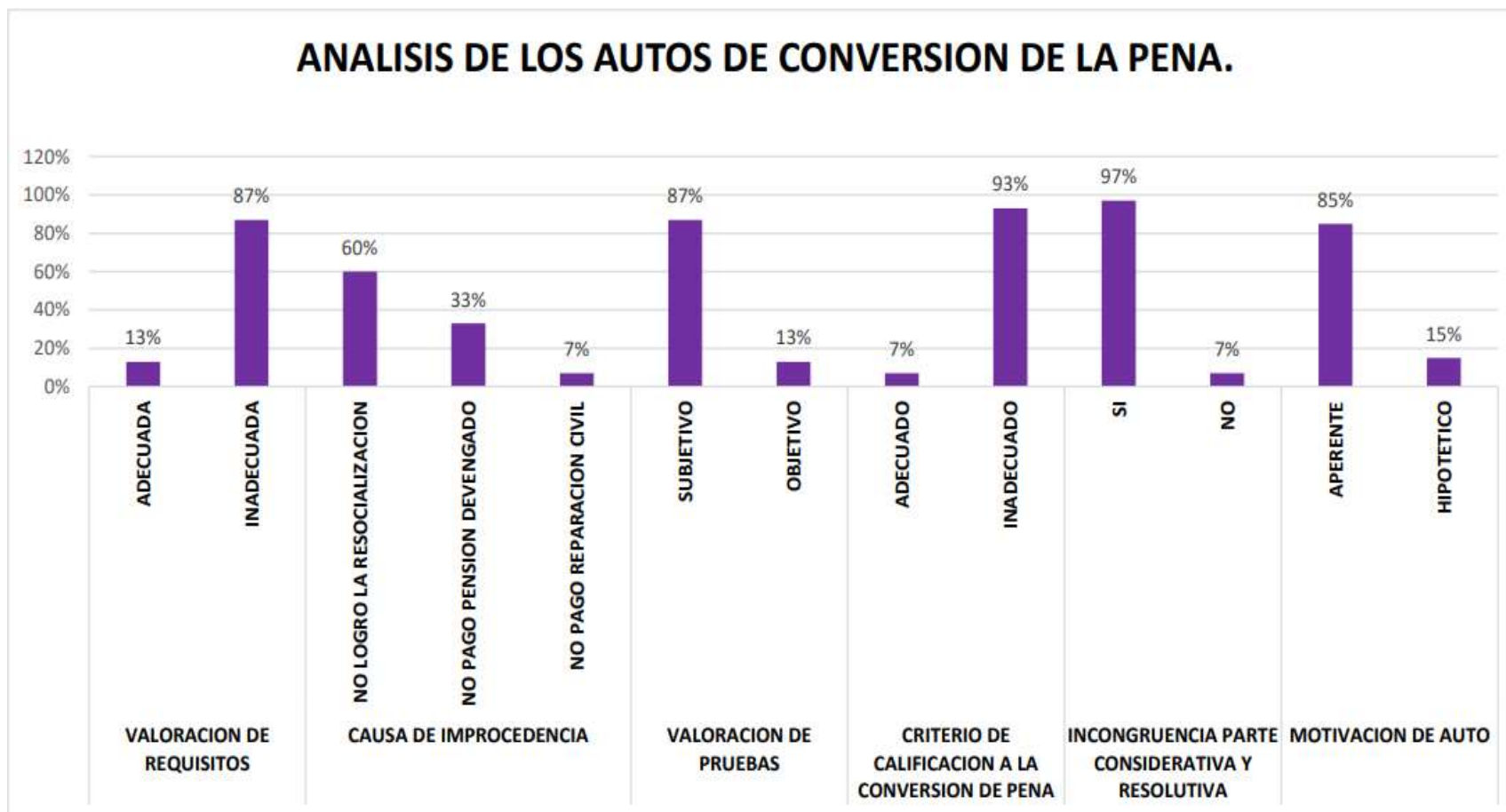
Análisis de los Autos

N°	N° Exp.	Sentd	Delito	Valor. Requisi.		Improcedencia			Prueba		Crit. Calif		Congruencia		Motivación		
				Adec	Inad	Rep. Civ	Pens.	Res.	Obj	Sub	Inad	Adec	no	si	Apar	Hipot	Arb
1	330-2014	si	OAF	Adec	x	x	x			x	x		x				
2	003-2014	si	HA		x			x		x							x
3	010-2016	si	OAF		x	x	x			x					x		
4	306-2015	si	OAF		x	x	x			x					x		
5	779-2013	si	OAF		x	x	x			x					x		
6	716-2015	si	l.Lev		x			x		x							x
7	502-2015	si	HA		x		x			x							x
8	253-2015	si	MCD		x		x			x							x
9	838-2014	si	HA		x		x			x							x
10	274-2012	si	OAF		x	x				x					x		
11	118-2016	si	HA				x			x							
12	1120-2012	si	HC		x					x					x		
13	566-2016	si	HA		x		x			x							x
14	566-2016	si	HA		x		x			x							x
15	566-2016	si	HA		x		x			x							x

Fuente: Autos de conversión de pena Elaborado: Zúñiga Topalaya D.L.

FIGURA N° 07.-

ANÁLISIS DE LOS AUTOS DE CONVERSIÓN DE LA PENA



Fuente: Autos de conversión de pena. Elaborado: Zúñiga Topalaya D.L.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Para poder demostrar la hipótesis planteada realizamos análisis e interpretación de los delitos de los autos emitidos por el tribunal. Los delitos sujetos a investigación e interpretación continúan siendo referenciados de acuerdo a lo que se puede apreciar en la Tabla 07 y el Gráfico 07. 05 expedientes de omisión de asistencia familiar, 07 expediente de hurto agravado, Falta, 01 venta de trazas de estupefacientes o micro comercializador de drogas, 01 homicidio culposo y 01 por lesiones leves, delitos en supuestos de aplicación de determinadas Leyes de Conversión al Derecho Penal, según Decreto Legislativo N° 1300.

La solicitud de modificación de la pena exigida por los condenados, fue rechazada por el Juzgado Penal Unipersonal del Selva Central, por el solo hecho de no cumplir con el pago de la indemnización civil total y pensión alimenticia devengada. En este caso, el método específico de conversión de la pena no considera como requisito primario el pago de la totalidad de las indemnizaciones civiles y beneficios devengados, más aún, se considera como causa de improcedencia. En cuanto al estudio e interpretación del delito de robo agravado, se estima que los expedientes son: 003-2014, 502-2015, 838-2014, 118-2016, 566-2016, 566-2016, 566-2016. Amonestado, el expediente número 566-2016 fue registrado por triplicado, porque se trata de 2 condenados con el mismo número de expediente y uno de los condenados pidió conversión de sentencia en 2 ocasiones; En consecuencia, la solicitud de conversión del castigo positivo en servicio comunitario solicitada por el condenado fue rechazada por el Tribunal Penal con el argumento de que los condenados que lo solicitaron no eran aptos para incorporarse a la sociedad, no habían sido resocializados. , hubo indicios de que tiene sentido que cometan nuevos delitos y representen un riesgo para la sociedad. Sin embargo, las organizaciones de derecho procesal de

conversión penal instituyeron ciertos métodos de conversión penal, como una opción para cooperar con la adecuada reinserción social, para los condenados que no tengan una pena mayor de 06 años y sean de poca peligrosidad; al declarar inaceptable una solicitud de conversión penal sin considerar su finalidad, estaremos ante inadecuados juicios de términos, juicios subjetivos de prueba, criterios de indebida calificación de incidentes, motivaciones manifiestas e incongruencias entre sentencias y partes resolutivas. Número 253-2015; las dos primeras le fueron denegadas por no haber cumplido con la obligación de pagar por la integridad de la paz civil prevista por la pena y la tercera le fue denegada porque el reo no estaba resocializado, es decir, no estaba en condiciones de incorporarse a la sociedad; Bajo tales alegatos, teniendo en cuenta que la normativa vigente estipula un método específico de conversión de las penas de prisión, es el de ofrecer al condenado una correcta reinserción social en un plazo breve, mediante la emisión de inadmisibles faltas de pago para la integridad de la tranquilidad civil o no siendo resocializado, concluyó, Para completar el incidente de la conversión de la pena del operador de la equidad, no valoré objetivamente las pruebas incluidas, no hubo una calificación adecuada del incidente, llegando a la motivación adecuada, ya que hubo una inconsistencia. entre las partes de juicio y operación.

Que puede deducirse del sentido de lo anterior, si el penado solicita la conmutación de la pena positiva por trabajo comunitario, y el tribunal único decide revelar la improcedencia por falta de pago por la integridad de la serenidad civil, la integridad de lo devengado o pensión alimenticia no rehabilitada; Al no ser considerado ni como un requisito de origen ni como uno de los supuestos, no se cumpliría el propósito de la modalidad particular de conmutación, de aprovechar una reinserción social ideal del reo sin costo alguno.

Contrastación de la Hipótesis.

Primera Hipótesis Específica.

Con respecto a la primera hipótesis específica:

“La incongruencia entre la parte considerativa y resolutive del auto de conversión de la pena influye negativamente en el Derecho a la Libertad de los sentenciados por delito simple, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Selva Central, 2017-2018”. Está hipótesis se encuentra demostrada, conforme podemos apreciar el resultado de la encuesta, tabla 01 y gráfico 01, en el cual el 70.6% de los encuestados sostuvieron, haber observado en la mayoría de los autos de conversión de la pena incongruencia lógica entre la fundamentación y la parte resolutive en los autos de conversión de la pena y según la tabla 06 y el grafico 06, el 86.5% de los encuestados indicaron, existe afectación al derecho constitucional, derecho a la libertad. En virtud al análisis realizado podemos anotar, al existir incongruencia lógica entre los fundamentos de la motivación y la parte resolutive de los autos de conversión de la pena emitidos por los Juzgados Penales Unipersonales de la Selva Central para declarar improcedente la incidencia, se engendra afectación al derecho de la libertad de los internos sentenciados con pena corta y de poca lesividad.

Segunda Hipótesis Específica.

Con Respecto a la Segunda Hipótesis Específica:

“La falta de una adecuada valoración de las pruebas al momento de motivar el auto de conversión de la pena vulnera negativamente la tutela Jurisdiccional efectiva y tribunal unipersonal Selva Central, 2017- 2018”. Comprobamos que una inadecuada valoración de las pruebas al momento de motivar los autos de conversión de pena, vulnera negativamente el debido proceso de los penados; conforme es de apreciar la tabla 02 y el grafico 02, el

49.0% de los encuestados marcaron, que en algunos de los autos de conversión de la pena observaron valoración adecuada de las pruebas y según el resultado de la tabla 06 y el gráfico 06, el 43.1 % los encuestados marcaron, afectación a la Tutela Jurisdiccional efectiva. En ese sentido se infiere, cuando no se realiza una valoración adecuada de las pruebas admitidas y actuadas para resolver la incidencia de la conversión de la pena, se vulnera de forma negativa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los internos que se encuentran cumpliendo condena efectiva en los recintos penitenciarios del país.

Tercera Hipótesis Específica.

El criterio de subjetividad en la calificación del incidente del auto de conversión de la pena incide negativamente en la seguridad jurídica de los sentenciados por delito simple, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Selva Central, 2017 - 2018; la hipótesis queda demostrado, conforme podemos observar la tabla 04 y el gráfico 04, el 84.3% de los encuestados marcaron, haber apreciado para el otorgamiento de la conversión de la pena, criterios subjetivos. Conforme se observa la tabla 06 y gráfico 06, el 41.3% de los encuestados marcaron, que el derecho a la seguridad jurídica es afectado negativamente a consecuencia de una calificación al incidente con un criterio subjetivo. El principio de la garantía de legalidad de la conversión de la pena, tiene como finalidad, habilitar una forma de reinserción social para condenados que fueron sentenciados con una pena menores de 06 años, al no realizarse una verificación a los requisitos exigidos por ley, se vulneraría la seguridad jurídica.

Cuarta Hipótesis Específica.

Al in aplicarse el criterio sistemático de valoración factico afecta negativamente a los Derechos Constitucionales de los sentenciados por delito simple, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Selva Central, 2017 - 2018. La hipótesis deducida en la investigación queda demostrada, conforme puede apreciar en la tabla 05 y grafico 05, el 86.3% de los encuestados indicaron, que en algunas resoluciones judiciales se realiza valoración sistemática en la incidencia de la conversión de la pena. Según se visualiza la tabla 06 y el grafico 06, los encuestados marcaron, un 51% indican, al no realizarse una valoración sistemática para resolver la conversión de la pena, afectaría negativamente a los derechos constitucionales, como es el debido proceso.

Discusión

La debida motivación, como observancia de un debido proceso, está encauzado a garantizar que la administración de justicia se circunscriba en el contexto de la Constitución Política del Perú y las leyes, es decir, los fundamentos de justificación en las resoluciones judiciales tienen que ser, justificación jurídica congruente entre lo pedido y lo resuelto. En ese contexto, el principio de incongruencia se propaga, cuando las resoluciones judiciales se encuentren justificados en mero capricho y no en datos objetivos congruentes a resolver lo solicitado. La Suprema Corte de la Republica en vastos jurisprudencia se pronunció, como en la Casación N° 215-2011-Arequipa F 6.1 “El principio de congruencia o conocido también como de correlación, importa un deber exclusivo del juez, por el cual debe expresar los fundamentos de una respuesta coherente en su resolución que dicta, basado en las pretensiones y defensa traducidas en agravios formulados por los justiciables en su recurso impugnativo, y que de esa manera se puede justificar la decisión arribada en razones diversas a las alegadas por las partes. Este principio tiene una cierta vinculación con derecho a la

tutela jurisdiccional efectivo, al principio acusatorio y al contradictorio”. En la misma vía, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N°

1308-2001 F. Tercero señala: “Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo sétimo del Título Preliminar del Código Adjetivo, así como en lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo ciento veintidós del acotado, el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no pueda ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o medios impugnatorios”. En esa línea, Higa Silva C. A. en su tesis Una Propuesta Metodológica para la Motivación de la Cuestión Fáctica de la Decisión Judicial Como Concretización del Deber Constitucional de Motivar las Sentencias concluye, “Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permita identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado. Un primer elemento para controlar la racionalidad y objetividad de la decisión es saber cómo razonó la autoridad. Sin ello no es posible control alguno”, en esa línea de análisis, apreciando los resultados de la encuesta realizado en la tabla 06 y grafico 06, afectación de los derechos constitucionales en la conversión de la pena y la tabla 07 y el grafico 07, análisis de los autos de conversión de la pena, se concluye, al resolver y declara improcedente los Juzgados Unipersonales de la Selva Central, la solicitud de conversión la pena a pena alternativa, los derechos constitucionales de los internos, derecho a la libertad.

Continuando con la investigación de la controversia, cabe señalar que la valoración indebida de la prueba en cada caso vulnera negativamente las protecciones jurisdiccionales

afirmativas y el debido proceso. La Corte Constitucional, Exp. 1014-2007-PHC/T.C, expresó: Los derechos fundamentales y el derecho a la prueba, es deber del juzgador otorgar el decoro jurídico que corresponde, actúa y proporciona los beneficios legales correspondientes a los medios de prueba en la sentencia (...).” El A.P. N° 4-2015/CIJ-116.F-12, acuerdan, Ningún sistema de sana crítica o evaluación racional de la evidencia limita la posibilidad de establecer criterios específicos de evaluación. Por un lado, sirven como guía para que los jueces emitan juicios sustentados en su comprensión de la ciencia o la tecnología. Se basa en un sistema de calificación recogido por criterios de verdadera comprensión que garantiza al mismo tiempo un juicio conveniente.” YATACO JR, La Prueba, Tm. Guerrero N, F-15 señala: Constituye un derecho esencial del demandado. Producir prueba relativa a los hechos que constituyen una pretensión o defensa ~ Según este derecho, una parte o un tercero legítimo en un proceso o método tiene derecho a producir prueba fundamental para probar los hechos que constituyen una pretensión o defensa. “El Inicio del Debido Proceso y Motivación de las Resoluciones Judiciales/Decisiones Judiciales” concluye: Por otro lado, éstos deben estar justificados para mostrar una conexión razonable con la afirmación o negación otorgada en la sentencia. No. 4831-2005-PHC/TC, FJ 8) señala que: Un importante derecho a probar, y por ende el derecho al debido proceso.” Eduardo de Urbano Castrillo, describe, los errores más comunes en la evaluación de pruebas:

Sin embargo, no ocurre así con la desmotivación donde, bajo el presente aspecto de la motivación, se pierde el juicio de la prueba concreta, que, si bien en algunos casos no es necesario recordar su nula incidencia en el final. declaración, en otros casos, como ocurre cuando la prueba atenuante no está motivada, lo que implica un error técnico que puede acarrear graves consecuencias, especialmente cuando hay argumentos a favor y en contra de algo y contradicciones que parecen no resueltas”. Sarango Aguirre H., en su tesis concluyó: “...el material probatorio en el que se expresen las conclusiones a que se llegue,

describiendo el contenido de cada factor de prueba; y por otro lado, estas cosas necesitan ser aclaradas, tratando de mostrar su conexión racional con las afirmaciones o negaciones reconocidas en la sentencia. En este sentido, se debe asegurar, el examen tiene interacción en el campo del derecho y otros campos, lo que permite la mejora de la comprensión humana y la toma de decisiones. Considerando los resultados de la encuesta tabla 02 y grafico 02; tabla 07 y grafico 07, análisis de los autos en los tribunales Unipersonales Penal de Selva Central cuando van a resolver las solicitudes de conversión de pena a trabajo comunitario, en la mayoría de los casos, vulnera el derecho de los internos sentenciados por delitos simples.

Que, para continuar con la polémica de presunciones, cabe señalar que al existir un criterio de subjetividad en la calificación de la incidencia de la conmutación de la pena por parte de los Juzgados Penales Unipersonales de la Selva Central, incide negativamente en la estabilidad jurídica de los condenados, en ese orden, define Wikipedia, una enciclopedia independiente, publicada en el sitio web: “La subjetividad es fundamentalmente la propiedad de las percepciones, los argumentos y el lenguaje basados en la perspectiva del individuo y por lo tanto influenciados por los intereses y deseos del mismo, sin dejar de pensar, que las cosas tienen la posibilidad de verse desde distintos puntos de vista”, define Escobar Rozas, F. 288: “El derecho de la personalidad no es un fin en sí mismo, sino sólo un instrumento que el derecho sistema utiliza para proteger los intereses de las personas que gobierna , para poder satisfacer y de esta manera la mayor parte de lo que le es propio . explica y justifica su existencia. En este entorno, se advierte en la Tabla 03 y en el Gráfico 03 que para el origen de la conmutación de la pena, el pago de la serenidad civil es prioritario; La tabla 04 y el gráfico 04 muestran que la calificación del expediente de conversión de sentencia para otorgamiento se basa en criterios subjetivos; De acuerdo al Cuadro 06 y Cuadro 06 se puede deducir que se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional

positiva y de acuerdo al Cuadro 07 y Cuadro 07 se acuerda presentar los autos de conversión de sentencia, las pruebas se realizaron de manera subjetiva e irrazonable. Teniendo en cuenta lo señalado, el criterio de subjetividad se suscita en cuanto se evalúa sin objetividad la información de los recursos fácticos; Es decir, una vez que el Juicio Penal de Garantía del Juzgado Unipersonal de la Selva Central aplica una valoración de calificación subjetiva a los casos de sentencia conmutativa y es declarado improcedente, se lesiona críticamente la estabilidad jurídica, por lo mismo que se trata de un principio de la ley, que asegura sobre la base de la “seguridad jurídica”, dando lugar a garantías jurídicas, cosa juzgada, prescripción y otras.

Que, prosiguiendo con la discusión de la hipótesis, al in aplicar un criterio sistemático de valoración factico, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Selva Central, para resolver y declarar improcedente los Derechos Constitucionales de los sentenciados son afectados. El Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM, La Argumentación Interpretativa en la Justicia Electoral Mexicana, P. 119, dice: “...El nudo central de la interpretación sistemática está en determinar el entorno de disposición del objeto de interpretación que será considerado importante para la atribución de significado. Es claro que una sistematización o contextualización más amplia o más limitada puede producir resultados diferentes, pero los problemas surgen por la falta de criterios para saber dónde comienza y termina el entorno o sistema relevante para la atribución de significado o, en otras palabras, para averiguar qué texto legal, artículos separados necesitan ser armonizados, abordados o combinados. El diccionario la real Academia española, define, Para probar o poner en claro algo, es atreves de los argumentos que se propone, el razonamiento es el mecanismo para demostrar lo que se quiere afirmar. La valoración fáctica sirve para abastecer la unidad y homogeneidad en la función interpretativa del contenido de las normas jurídicas, especialmente a los del rango constitucional que cumple un papel importante como

criterio de legalidad. Los actos que afectaron al Estado Social de derecho en el campo Constitucional no pueden resolverse únicamente con una interpretación de las normas, sino se tiene que integrar todo el valor que ingresan en controversia de forma creativa y ordenada. El resultado de la encuesta conforme se aprecia en la tabla 05 y el grafico 06, valoración sistemática se colige, los Magistrado Garantista de Unipersonales de la Selva Central para resolver los incidentes de conversión de la pena a trabajos comunitarios, en algunos autos realizan valoración sistemática no administran con un criterio sistemático de valoración factico. Valorando la tabla 06 y el grafico 06, se aprecia afectación a los derechos constitucionales, en la tabla 07 y el grafico 07, no se realiza un criterio sistemático de valoración factico.

CONCLUSIONES

1. En la presente tesis se confirma, incongruencia entre la parte considerativa y resolutive del auto de conversión de la pena, influyen negativamente en el derecho a la libertad de los internos sentenciados privados de la libertad, así mismo, cuando el juicio y las causas de la convicción de la decisión, no se encuentran dentro de los límites sustantivos y procesales para resolver la incidencia de la conversión de la pena, tiene efecto negativo en la recuperación de la libertad a través del cambio de modalidad de pena.
2. En la tesis elaborada está comprobado, al no efectuar valoración objetiva de las pruebas admitidas y actuadas en el procedimiento especial de conversión de pena a pena alternativa, vulnera negativamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del penado sentenciado con pena corta y delito simple.
3. En el trabajo de investigación se demostró, el criterio de subjetividad en la calificación del incidente de conversión de la pena a pena alternativa, incide negativamente en la seguridad jurídica, al no realiza predicciones firmes u objetivos que el cambio de modalidad de cumplimiento de condena permitiría resocializar al interno.
4. La tesis desarrollada determinó, al in aplicarse el criterio sistemático de valoración factico afecta negativamente a los derechos constitucionales de los sentenciados por delito simple, al resolver la conversión de pena a pena alternativa, sin un contexto de ubicación, coherencia científica, cánones jurídicos y probatorios, vulnerando los derechos constitucionales al no tenerse en cuenta el estatus de la dignidad humana.

RECOMENDACIONES

- 1.- Frente a los resultados conseguidos de la incongruencia existente entre la parte considerativa y la resolutive y afectación a los derechos constitucionales- derecho a la libertad, recomendamos, evaluación y capacitación exhausta a magistrados, fiscales y defensa pública y privada, de los fines, objetivos y consecuencia del procedimiento especial de la conversión de la pena a pena alternativa de prestación de servicio a en la comunidad.
- 2.- Se recomienda a la máxima autoridad del Poder Judicial, Fiscalía, Defensa Publica y Colegios de Abogados, entablar mecanismo de control a nivel nacional y promover capacitación urgente, valoración de las pruebas, aplicación de doctrinario y jurisprudencia, resocialización y procedimiento especial de conversión de pena privativas de libertad a pena alternativa.
- 3.- Recomendamos al resultado alcanzado, los actores directos, fiscal, agraviado y defensa técnica, cumplir con su rol protagónico en los procesos de conversión de pena a pena alternativa en salvaguarda de evitar, el razonamiento subjetivo en la resolución decisorio incide negativamente en la seguridad jurídica y defensa eficaz.
- 4.- Recomendamos al resultado obtenido, todas las altas direcciones, sede central, poder judicial, ministerio público e instituciones privadas, promover capacitación de motivación de resolución judicial y motivación de auto de conversión de pena, para preservar Derechos Constitucionales de los internos que se encuentran cumpliendo condena efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos fundamentales*. Trotta
- Taruffo, M. 2006. *La Motivación de la Sentencia Civil*. México -Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Manuel A, (2005). *Las Razones del Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, pp 218
- Calamandrei, P. (1960). *Proceso y Democracia*, Trad. De H. Fix Zamudio, Ejea, Buenos Aires, pp. 66
- Barrios G. (2018). *Teoría de la Sana Critica*, edit. Ubijus, México, pp 25
- Espinosa C. K.V. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*, (Tesis posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, programa de maestría en Derecho Procesal. pp. 102, 104, 105.
- Sarango A. (2008). *El Debido Proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*, (Tesis posgrado) Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. pp. 89 - 90, 91.
- Corte Interamericana Derechos Humanos, Sentencia, 15/02/2017, Zegarra Marín vs Perú, pp. 44.
- Villegas P. *La debida motivación de las resoluciones judiciales y su relevancia en el mandato de detención preventiva*, Gaceta Constitucional- pp. 188

- Landa C. (2002) “*El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*”, Pensamiento Constitucional, año VIII N° 8, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo editorial, Lima, pp. 445.
- Alonso R. (2017) “*La debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales y su incidencia en el marco de la prisión preventiva*”. Nuevo Código Procesal Penal Comentado – Volumen 2. Escritos Reunidos. Ediciones Legales. Lima, pp. 987.
- Cárdenas D. (2016) “*Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de lima*”, (Tesis de maestría), Universidad Inca Garcilozo de la Vega, Lima, pp 139.
- Higa S. (2015) “*Una Propuesta Metodológica para la Motivación de la Cuestión Fáctica de la Decisión Judicial Como Concretización del Deber Constitucional de Motivar las Sentencias*”. (Tesis Posgrado) Pontificia Universidad Católica del Perú, lima. pp. 120, 121.
- Díaz V. (2014) “*Factores Que Impiden La Motivación en el extremo de la Reparación Civil de las Resoluciones emitidas por los Jueces Penales Unipersonales*”. (Tesis de Posgrado) Universidad Nacional De Trujillo Escuela. Tarapoto. pp. 107.
- Aguedo D. (2014) “*La Jurisprudencia Vinculante y los Acuerdos Plenarios y su Influencia en la Adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales*”. (Tesis de Posgrado) Pontificia Universidad Católica Del Perú. Lima. pp. 171.
- Poma V. (2013) *Individualización Judicial de la Pena y su Relación con la Libertad y El Debido Proceso a la luz de la Jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima*. Universidad Nacional

Mayor de San Marcos Facultad de Derecho y Ciencia Política, (Tesis Post-Grado), mención en Ciencias Penales, Lima, pp. 579.

Tribunal Constitucional, (2008) Exp. N. 000728-2008-phc/tc – caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares. Lima, F. 6, 7.

León P. (2008) *El Manual de Redacciones de Resoluciones Judiciales*. 1ª ed. Lima, Perú: Academia de la Magistratura; pp. 15

Juristas E. E.I.R.L, (2004) *Nuevo Código Procesal Penal*, edición 2018. pp. 430.

Corte Suprema. *Sala Penal Permanente, Casación N° 1382-2017*, Tumbes, F. octavo, pp. 8.

Guadarrama M. (2003) “Argumentación, Interpretación y Raciocinio Jurídico encontrado”. pp. 3. nombra a Santiago N. “La Constitución de la Democracia Deliberada”, Gedisa, Barcelona, pp. 168 – 174.

Figueroa G. (2013) “*Jueces y Argumentación*”, Revista Oficial del Poder Judicial,

Rosales Gramajo F. J.(1995), “*Lógica Jurídica/ Instrumento Indispensable para Juez y Abogado Litigante*”, El Salvador, Editores UCA, octava edición, pp. 108

Moreno Chirinos J.A., “*Revista Electrónica del Poder Judicial*”, cuarto párrafo- publicado en internet en la web <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-conversión-de-pena-problemática>.

Prado Saldarriaga V.R., “*Estudios Preliminares referentes al Código Penal*”. Editorial Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación, pp. 32.

Peña Cabrera R., (1995), “*Tratado de Derecho Penal. Estudio Programático de la Parte General*”, Lima, Perú: Grijley; 1995. pp. 532.

Flores Polo P. (2002), *“Diccionario Jurídico Fundamental, Editorial Jurídico*

Grijlley, Lima, 2da edición, editorial jurídico grijlley, pp. 232.

Juristas Editores, (2019), *Código Penal edición actualizado*, pp. 56, Art 11.

Real Academia Española, (2001), *El diccionario de la Real Academia Española*, editorial Espasa, pp. 1719.

San cristoba libros, (1986), *“El diccionario Enciclopédico Universal”* 2 ed. Bogotá: Prolibros Ltda, pp. 970

Garland D,(1999), *“Castigo y Sociedad Moderna”*, México, Siglo Veintiuno Editores, Traducción Ruiz de la Concha B. pp. 42

Juristas Editores, (2019), *“Código Penal”* edición actualizada, pp. 74 al 76, Art 28.

Juristas Editores (1993), *“La Constitución Política del Perú”*, Lima, art 139 inciso 3.

El Tribunal Constitucional, (2011), Exp. 4944-2011-PA/TC, caso Mateo Grimaldo Castañeda, Lima, f-15.

El Tribunal Constitucional, (2011), EXP. N.º 763-2005-PA/TC. Lima, Inversiones la Carreta S.A. fundamento 06.

Juristas Editores, (1018) Constitución Política del Perú, Edición 2018, artículo 139º, pp. 1017.

Tribunal Constitucional, (2002) sentencia recaída en el expediente N.º 010-2002-AI/TC, fundamento 208.

Tribunal Constitucional, (2012), EXP. N.º 00212-2012-PHC/TC, AREQUIPA, fundamento 9.

- Zegarra A. (2008), Comentarios a la jurisprudencia y Praxis Jurídica, Editorial Grijley, edición, Lima, , pp. 217
- Juristas Editores, (2018), Código Penal, edición 2018. pp. 613 y 615.
- Jurista Editores, (2014), Constitución Política del Perú, edición, Lima, pp. 889.
- Flores P. (2002), Diccionario Jurídicos Fundamental, Grijley, 2º ed. Lima; pp. 251.
- Jurista Editores, (2015), Código Procesal Civil, Edición, lima, pp 495. 496.
- Wikipedia, (2019), Estado de Derecho la enciclopedia libre, encontrado en https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho, internet.
- Castillo A. (2013), Proscripción de la arbitrariedad y motivación. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L., pp. 77
- Gestiopolis, (2018), Derecho Como Ciencia, Lima.
- Hernandez P. (2019) Lógica jurídica - EcuRed, recuperada en https://www.ecured.cu/Lógica_jurídica.
- Normas Legales, (2016) D.L. N° 1300, Artículo incorporado por la primera disposición compuesto, modificado del, pub 30-12-201, Lima.
- Ciencia (Internet), Wikipedia la enciclopedia libre, encontrado en <https://es.wikipedia.org/wiki/> , internet, párrafo primero.
- Silvestre C. (2019), Test de Proporcionalidad, Universidad Inca Garcilazo de la Vega, enciclopedia libre, encontrado en internet, primer párrafo.
- Landa A.(2012), Derecho al Debido Proceso- Jurisprudencia, Prime Edición, Academia de la Magistratura.

Ledesma M. (2016). “Comentario al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil”. Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 19-25.

Zambrano T. publicado en internet web recuperado en <https://alexzambrano.webnode.es/products/principios-del-derechoconstitucional/>.

Flores P, (2002), Diccionario Jurídicos Fundamental, Grijley, 2º edición, Lima, pp. 246.

Ciencia (Internet), Wikipedia la enciclopedia libre Encontrado en, https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jurídica.

Ministerio de Justicia, (2012), Manual De Beneficios Penitenciarios y De Lineamientos Del Modelo PROCESAL ACUSATORIO, Prided in Perú,

Ciencia (Internet), (2019), Wikipedia enciclopedia libre, encontrada en <https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad-Juridica>.

M. Kosental y P. IUDIN, (1946) Diccionario Filosófico Marxista, ediciones pueblo unidos, Uruguay, pp. 10

Guadalupe M., (2012), Método Sistemático encontrado en wed <http://tiposdemetodosdeinstigacion.blogspot.com>

Vera A. (2018), Principales Tipos de Investigación, publicado en monografías. Wed <http://m.monografia.com>, pp 02.

Jorge M. (2008), Marco Teórico Jurídico, publicado. <http://jorgeinvestigacioncientifica.blogspot.com/>

EducaciÓn; N. (2017). Universidad Costa Rica,

<http://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tiposinvest>

igacio -descriptiva-exploratoria-explicativa. Párrafo Quinto.

Ochoa C. (2019), *Muestreo no probabilístico*, encontrado en

<http://www.netquest.com/blog/es/blog/es/muestreo-por-conveniencia>

Anexos

Anexos A. Matriz de Consistencia	108
Anexos B. Matriz de Operacionalizacion del Instrumento.....	109
Anexos C. Matriz de Operacionalizacion de las Variable	111
Anexos D. Consentimiento Informado	114
Anexos E. Cuestionario.	115
Anexos F. Análisis de los autos de conversión de la pena.	118
Anexos G. Análisis de Autos	119
Anexos H. Encuesta Desarrollada Instituciones Públicas.	132
Anexos I. Compromiso de Autoría	¡Error! Marcador no definido.
Anexos J. Ficha De Validación Del Instrumento De Investigación	137

Anexos A. Matriz de Consistencia

Título: motivación de autos de conversión de pena y derechos constitucionales, juzgados penales Unipersonales de la Selva Central 2017- 2018.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cómo una inadecuada motivación de los autos de conversión de la pena, afecta a los Derechos Constitucionales de los condenados por delitos simples, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018?	Determinar afectación, como una inadecuada motivación en los autos de conversión de pena, afecta a los derechos constitucionales de los condenados por delitos simples, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018	Inadecuada motivación en los autos de conversión de la pena, afecta a los Derechos Constitucionales de los sentenciados por delitos simples, al existir incongruencia, falta de valoración de las pruebas, criterios de valoración subjetiva y sistemática, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Selva Central, 2017-2018	<p><u>VARIABLE 1</u></p> <p>Inadecuada motivación de los autos de conversión de la pena.</p> <p><u>DIMENSIONES.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Incongruencia en la parte considerativa y resolutive • Incongruencia en la parte considerativa y resolutive. • Inadecuada valoración de las pruebas. • Aplicar el criterio de subjetividad en la calificación de los autos de conversión. <p><u>VARIABLE 2</u></p> <p><u>DIMENSIONES.</u></p> <p>A.- Derecho a la libertad. B.- Seguridad Jurídica. C.- Tutela Jurisdiccional Efectiva. D.- Debido Proceso.</p>	<p><u>MÉTODO.</u> Método, Análisis - Síntesis. Método, Sistemático.</p> <p><u>DISEÑO.</u> -M=Son las observaciones y mediciones según las variables. -OX1,OX2=Resultados del estudio efectuado a la muestra de las variables.</p> <p><u>TIPO.</u> -Básica. -Jurídico Social.</p> <p><u>NIVEL.</u> -Nivel explicativo.</p> <p><u>TÉCNICAS DE COLECCIÓN DE DATOS.</u> -Encuesta. -Análisis documental: Autos de conversión de penas.</p> <p><u>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS.</u> -Selección y representación por variable. - Tablas de distribución de frecuencias, procesador sistemático.</p> <p><u>POBLACIÓN.</u> -Quince autos de conversión de las penas. - Cincuenta encuestas, abogados, juez y fiscales,</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICO		
<p>a. ¿De qué manera al existir incongruencia en los autos de conversión de pena, influye en el derecho a la libertad de los condenados, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018?</p> <p>b. ¿Cómo al no existir adecuada valoración de las pruebas en los autos de conversión de la pena, vulnera la Tutela Jurisdiccional Efectiva de los internos, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018?</p> <p>c. ¿Cómo al aplicar criterio de subjetividad en la calificación del incidente de los autos de conversión de la pena, incide</p>	<p>a. Analizar al existir incongruencia en los autos de conversión de la pena influye en el derecho a la libertad de los sentenciados, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018.</p> <p>b. Determinar cómo al no existir una adecuada valoración de las pruebas en los autos de conversión de la pena vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018.</p> <p>c. Establecer cómo al aplicar el criterio de subjetividad en la calificación de los autos de conversión de la pena incide</p>	<p>a. Incongruencia en la parte considerativa y resolutive de los autos de conversión de la pena influye negativamente al derecho a la libertad de los sentenciados por delito simple y de corta duración, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018.</p> <p>b. La falta de una inadecuada valoración de las pruebas al momento de motivar el auto de conversión de la pena, vulnera negativamente la tutela Jurisdiccional efectiva, Juzgado Penal Unipersonal de la Selva Central, 2017-2018.</p>		

<p>en la seguridad jurídica, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018?</p> <p>d. ¿De qué manera a la in aplicar el criterio sistemático de valoración factico, afecta a los Derechos Constitucionales de los internos, Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018?</p>	<p>en la seguridad jurídica Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018.</p> <p>d. Describir de qué manera a la in aplicarse el criterio sistemático de valoración factico afecta a los derechos constitucionales Juzgado Penal Unipersonal de la Selva Central, 2017-2018.</p>	<p>c. El criterio de subjetividad en la calificación del incidente, incide negativamente en la seguridad jurídica de los sentenciados, Juzgado Penales Unipersonal Selva Central, 2017-2018.</p> <p>d. Al in aplicarse el criterio sistemático de valoración factico afecta negativamente a los Derechos Constitucionales de los sentenciados, en los Juzgado Penal Unipersonal Selva Central, 2017-2018.</p>		<p>Juzgado Unipersonal Selva central.</p> <p><u>TIPO DE MUESTREO.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No probabilístico intencional. <p><u>POBLACIÓN Y MUESTRA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Quince autos de conversión de pena. - Cincuenta encuestas.
--	--	---	--	--

Anexos B Matriz de Operacionalización del Instrumento

Motivación De Autos De Conversión De La Pena Y Derechos Constitucionales, Juzgados Unipersonales De La Selva Central 2017-2018

Variable	Def. conceptual	Def. operacional	Dimensión	indicadores	Ítem	Escala
VARIABLE INDEPENDIENTE Inadecuada motivación de los autos de conversión de pena	este Colegiado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. T.C. Exp. 0896-2009-PHC/TC-Lima	La inadecuada motivación de los autos de conversión de pena se operacionalizará mediante los instrumentos de las 50 encuestas, que consta de 08 ítems, para la evaluación los efectos de una inadecuada motivación en los autos de conversión de la pena, los cuales se distribuye en la incongruencia de la decisión y los fundamentos, valoración de pruebas, criterio subjetivo al calificar y inaplicación de un criterio sistemático.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incongruencia entre la parte considerativa y resolutive de los autos de conversión. ▪ Valoración de pruebas. ▪ Aplicación de criterios de subjetividad al calificar el incidente. Inaplicación de criterio sistemático de valoración factico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No guarda correlación. ▪ Incoherencia del contenido. ▪ Discordia con la decisión. ▪ Evaluar hechos. ▪ Eficacia de prueba. ▪ Libre convicción. ▪ Percepción del hecho. ▪ Pensamientos. ▪ Emoción y sentimientos. ▪ Funcionalidad de la norma. ▪ Interpretación de la norma. Aplicación de la norma.	01 02-03 04-05	
VARIABLE DEPENDIENTE Derechos Constitucionales de los sentenciados por delitos simples	“... son derechos primarios de las personas y conciernen indistintamente a todos los seres humanos, como por ejemplo..., derechos a la vida, y a la integridad de la persona, la libertad personal, la libertad de conciencia y de	Derechos Constitucionales de los sentenciados por delitos simples, operacionalizará mediante los instrumentos de estudio y análisis documental de los 15 autos de conversión de la pena para la	A. Derecho a la Libertad. B. Seguridad Jurídica.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Libertad. ▪ Libre Tránsito. ▪ Valor a la Libertad. ▪ Certeza ▪ Conocer. ▪ Garantía parte del proceso <ul style="list-style-type: none"> ▪ Resolver Controversia 	06-07 08 09-10	Nominal Nominal Nominal

	<p>manifestación del pensamiento, el derecho a la salud, y a la educación y a las garantías penales y procesales.</p> <p>Luigi Ferrajoli</p>	<p>evaluación del afecto negativamente en los derechos constitucionales, los cuales está distribuido en el derecho a la libertad, seguridad jurídica, tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.</p>	<p>C. Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>D. Debido Proceso</p>	<p>Cumplir requisitos</p> <p>Procedimientos Imparcialidad</p> <p>Fundamentación</p>		
--	--	--	--	---	--	--

Anexos C. Matriz de Operacionalización de las Variable

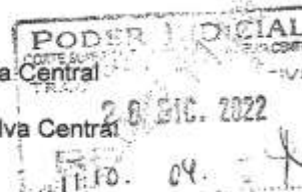
Motivación De Los Autos De Conversión De La Pena Y Derechos Constitucionales, En Los Juzgados Unipersonales De La Selva Central 2017-2018

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	%	INSTRUMENTO
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Inadecuada motivación de los autos de conversión de pena</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incongruencia entre la parte considerativa y resolutive de los autos de conversión. ▪ Valoración de pruebas. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No guarda correlación. ▪ Incoherencia del contenido. ▪ Discordia con la decisión. 	<p>¿Conforme a su experiencia ha tenido la oportunidad de observar en los diferentes autos de conversión de la pena problemas de incongruencia lógica entre la fundamentación y la parte resolutive?</p>	10%	<p>Encuestas para la evaluación de los efectos de una inadecuada motivación en los autos de conversión de la pena</p>
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluar hechos. ▪ Eficacia de prueba. ▪ Libre convicción. 	<p>¿Considera usted que se está valorando en forma adecuada las pruebas presentadas por el equipo del órgano técnico de tratamiento del INPE, para la concesión del otorgamiento de la conversión de la pena en el distrito Judicial de la Selva central?</p>	
	<p>Aplicación de criterios de subjetividad al calificar el incidente.</p> <p>Inaplicación de criterio sistemático de valoración factico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Percepción del hecho. ▪ Pensamientos. ▪ Emoción y sentimientos. 	<p>¿Considera usted ejerciendo el criterio de autonomía del juzgador es prioritario para la conversión de la pena, pagar la totalidad de la reparación civil, en comparación a los otros requisitos establecidos en el D.L. 1300?</p>	20%	
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Funcionalidad de la norma. ▪ Interpretación de la norma. Aplicación de la norma. 	<p>¿Cómo aprecia usted el criterio que se aplica, para</p>	

Anexos D. Consentimiento Informado



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central
 Oficina de Administración Distrital
 Sub Administración del Módulo Penal de la CSJ de la Selva Central



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Chanchamayo, 27 de Diciembre del 2022

OFICIO N° 000228-2022-AMP-OAD-CSJSC-PJ



Sr(a).

ANA MARIA LOPEZ ARROYO

Presidenta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central

Presente. -

Asunto : RESPUESTA A LA HOJA DE ENVIO N°001722-2022-P-CSJSC-PJ

Referencia: HOJA DE ENVIO N°001722-2022-P-CSJSC-PJ (ESCRITO DE FECHA 19-12-2022)

Tengo el honor de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a su vez, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, ponerle en **CONOCIMIENTO** que esta Administración del Módulo Penal, de la revisión y verificación del Sistema Integrado Judicial-SIJ, ha advertido que los Expedientes N°330-2014, 010-2016, 306-2015, 274-2014, 003-2014, 502-2015, 838-2014, 118-2016, 566-2016 y 716-2015, se encuentran ubicados en Archivo Definitivo (Archivo General); el Expediente N°779-2013 se encuentra anulado en el SIJ; el Expediente N°1120-2012 está ubicado en el 1° Juzgado Penal Unipersonal de Satipo (AD. FUNC. LIQUIDADORA) y el Expediente N°253-2015 está ubicado en el 2° Juzgado Penal Unipersonal de Satipo (AD. FUNC. LIQUIDADORA).

Ahora bien, a lo requerido mediante escrito con fecha de recepción 19 de diciembre de 2022, respecto a la autorización de hacer uso de autos de Conversión de las Penas para trabajo de investigación, esta Administración del Módulo Penal procede a señalar lo siguiente:

➤ **Procesos Penales que se encuentran ubicados en Archivo Definitivo (Archivo General):**

La Administración del Módulo Penal considera que, si los expedientes se encuentran ubicados en Archivo General, estas pueden ser solicitadas por intermedio de la Responsable del Área Funcional de la Unidad de Servicios Judiciales, a fin que la Encargada del Archivo Central pueda realizar la búsqueda de un determinado proceso judicial, dar en calidad de préstamo para su lectura al usuario, o en su caso, proporcionar las copias de los actos procesales más importante requeridas por el apersonante, siendo necesario el previo pago por derecho de lo peticionado, debiendo adjuntar el voucher correspondiente, conforme requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial (TUPA-PJ).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central
Oficina de Administración Distrital
Sub Administración del Módulo Penal de la CSJ de la Selva Central

➤ **Procesos Penales que se encuentran ubicados en Juzgados:**

Con respecto a este extremo, es preciso indicar que, en virtud al Nuevo Diseño Corporativo de la Estructura del Nuevo Despacho Judicial del Código Procesal Penal, no es factible el uso de expedientes en trámite que contienen autos de Conversión de Pena, pues el Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia- R.A. N°014-2017-CE-PJ-, señala en su artículo 100° "Revisión y Copias para las Partes", lo siguiente: "(...) **Las partes procesales** podrán revisar los cuadernos y expedientes judiciales en físico en el Área de Custodia de Grabaciones y Expedientes y en forma digital a través del módulo informático habilitado para tal fin, o el lugar designado por la Administración. Asimismo, las partes podrán solicitar verbalmente las copias de documentos o grabaciones que consideren necesarias para su adecuado ejercicio profesional con la sola autorización del Jefe del Área, **previa verificación de su calidad de parte**. El costo de las copias será asumido por el solicitante (...)"

En ese sentido y estando a lo antes señalado en el párrafo precedente, el suscrito concluye que no procede el uso de expedientes en trámite que contienen autos de Conversión de Pena a personas particulares, órganos y organismos públicos entre otros, siendo solo posible el acceso a la revisión y/o verificación de los procesos penales y la solicitud de copias de las mismas, única y exclusivamente a los sujetos procesales que forman parte de una determinada causa penal.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

KAREL MICHEL TAPIA CARDENAS
Sub Administrador del Módulo Penal de la CSJ de la Selva Central
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

PRESIDENCIA

PROVIEDO POR: 25/12/17.

Secretaria, informar conforme a respuesta.



Amf
ANA MARIA LOPEZ ARRC
PRESIDENTA
Corte Superior de Justicia de la Selva C

KTC



Anexos E. Cuestionario



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
CUESTIONARIO

TITULO: “La motivación de los autos de conversión de la pena y los derechos constitucionales de los sentenciados por delitos simples en los juzgados penales unipersonales de la selva central, 2017 - 2018.”

OBJETIVO: Recoger opiniones de los Jueces, Fiscales y abogados ligados al derecho penal y penitenciario, sobre la motivación de los autos de conversión de la pena y los derechos constitucionales de los sentenciados por delitos simples, con la finalidad de demostrar la hipótesis planteada en la Tesis.

INSTRUCCIÓN: Leer cada una de las preguntas y marque (X) las respuestas que considere pertinente.

DIRIGIDO: JUEZ () FISCAL () ABOGADO ().

PREGUNTAS:

1. ¿Conforme a su experiencia ha tenido la oportunidad de observar en los diferentes autos de conversión de la pena problemas de incongruencia lógica entre la fundamentación y la parte resolutive?
 - () En ninguno de los autos de conversión.
 - () En todos de los autos de conversión.
 - () En algunos de los autos conversión.
 - () En la mayoría de los casos.

2. Considera usted que se está valorando en forma adecuada las pruebas presentadas por el equipo del órgano técnico de tratamiento del INPE, para la concesión del otorgamiento de la conversión de la pena en el distrito Judicial de la Selva central.
 - () En todo los casos.
 - () En la mayoría de los casos.
 - () En algunos de los casos.
 - () En ninguno de los casos.

3. Considera usted ejerciendo el criterio de autonomía del juzgador es prioritario para la conversión de la pena, pagar la totalidad de la reparación civil, en comparación a los otros requisitos establecidos en el D.L. 1300.
- () si es prioritario.
- () No es prioritario.
- () Prioritario en algunos casos.
4. Cómo aprecia usted el criterio que se aplica, para el otorgamiento de la conversión de la pena.
- () Los criterios son objetivos.
- () Los criterios son Subjetivos.
5. Considera usted que la valoración del juzgador para el otorgamiento de la conversión de la pena, se efectúa en forma sistemática en el distrito judicial de la selva central.
- () En todos los caso.
- () En algunos casos.
- () En ninguno de los caso.
6. Que derechos constitucionales de los sentenciados por delitos simples son afectados, cuando no se le otorga la conversión de la pena, aun cuando cumplen con los requisitos.

DERECHOS CONSTITUCIONAL	SI	NO	ALGUNAS VECES
Derecho a la libertad			
Seguridad jurídica			
Tutela jurisdiccional efectiva			
Debido proceso			

Anexos G. Análisis de Autos

1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE NCPP SATIPO
 EXPEDIENTE : 00253-2015-96-1508-JR-PE-02
 JUEZ : BERAMENDI RAMIREZ RENZO ARTURO
 ESPECIALISTA : DIAZ CENTENO ARACELI NORMA
 MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
 CORPORATIVA DE SATIPO ,
 IMPUTADO : PALACIOS MANTARI, YULL CLINTON
 DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN,
 AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO ,

RESOLUCION NUMERO TRES-

Satipo, seis de marzo.

Del Año dos mil diecisiete.-

AUTOS, VISTOS Y OIDOS: Y CONSIDERANDO;

PRIMERO.- Conforme se ha escuchado al representante del Ministerio Publico este opina de que debe declararse la improcedencia de la solicitud de Reversión de la pena en tanto no se tiene la certeza respecto a que si el señor tendría la condición de reincidente o habitual conforme lo manda el artículo tres tercer párrafo literal A del Decreto Legislativo N°1300, a su turno la defensa técnica del interno señala de que la sentencia penal por la cual se ha condenado al señor YULL CLINTON PALACIOS MANTARI en su edificación no advertido del que señor no tenga calidad de reincidente o habitual en tal sentido se debe de tener en cuenta lo que en ella contiene y se debe tener como valido no tendría la calidad de reincidente o habitual.

SEGUNDO. El decreto Legislativo N°1300 que efectivamente en su artículo 3º párrafo tercero literal A, señala que tampoco procese cuando se trata de condenados que revistan de las siguientes condiciones: A) Tener la condición de reincidente o habitual.

TERCERO.- Debemos de tener en consideración del que el Tribunal Constitucional respecto ha señalado en su sentencia N° 3754-2012-THC/HUANUCO-caso Julio Sánchez Picón. De que la concesión de un determinado beneficio penitenciario está condicionada a una evaluación judicial previa consistente a realizar que el tratamiento penal brindado al condenado durante la ejecución de la pena permita prever que esta está apto para ser incorporado a la sociedad y precisamente por haber dado muestras evidentes razonables de haberse reeducado o rehabilitado. Así mismo por otro lado en la sentencia 12-2010-PI /TC del once de noviembre del dos mil once ha señalado de conformidad con el fundamento ochenta y ochenta y tres SUPRA la concesión de la libertad del penado en aplicación de los beneficios penitenciarios de redención de la pena, trabajo, educación y semilibertad, liberación condicional se encuentra condicionado a que el juez penal la respectiva valoración tenía la convicción de que el referido penado se encuentra rehabilitado y en consecuencia no constituye una amenaza para la seguridad de la población. En caso de duda en observancia del artículo 44 de la Constitución está prohibido de conceder la libertad en estos casos que no opera el principio a favor libertatis por no ser de aplicación a personas condenadas a pena privativa de libertad a través de una sentencia firme si aún no se ha cumplido con la totalidad del quantum de la pena impuesta.

CUARTO.- Como podemos ver del decreto legislativo N° 1300 en su artículo segundo señala finalidad en el presente decreto legislativo tiene por finalidad posibilitar la adecuada reinserción social. En otras palabras el decreto legislativo a través de estas conversiones de pena también tienen como finalidad de que haiga una adecuada reinserción social. Por lo las sentencias por el tribunal constitucional antes ya señalado tienen acceder y pueden ser aplicadas mutatis mutandis al presente caso.

QUINTO.- Como hemos advertido del presente cuadernillo de solicitud de conversión de pena no obra algún documento de antecedentes penales único documento por el cual se puede establecer sin lugar a duda si es que la persona solicitante tiene la calidad de reincidente o habitual, puesto que dicha información no se puede colegir del certificado de antecedentes judiciales, pues este tendría solamente consignada información de ingresos y egresos al establecimiento penitenciario y como bien sabemos existen otras sentencias que puedan haberse emitido como la suspensión de una pena efectiva o como una limitación de días libres, etc. que únicamente versara y podrá establecerse en un certificado de antecedentes penales para establecer la reincidencia o la habitualidad. Respecto al fundamento de la defensa técnica que señala de que se puede inferir de la sentencia penal puesto a que a la fecha el señor no tenía la calidad de reincidente o habitual, también es claro de que esta sentencia asido emitida el doce de octubre del dos mil quince conforme obra a fojas 36 es decir a la fecha han pasado más de un año y medio y se pueden dar los supuestos de que puedan haber delitos retrospectivos conforme se señala en el Código Penal. Por lo tanto este juzgado seguiría en la duda si es que el señor tendría calidad de reincidente o habitual y por tanto como hemos señalado y como hemos visto ante duda es inaplicable o improcedente los beneficios penitenciarios. Y para el presente caso también esta solicitud de conversión de pena.

En tal sentido por los fundamentos antes indicadas; **SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Beneficio Penitenciario de Conversión y Reconversión de la pena, solicitado por **YULL CLINTON PALACIOS MANTARI**.

CUARTO.- Como podemos ver del decreto legislativo N° 1300 en su artículo segundo señala finalidad en el presente decreto legislativo tiene por finalidad posibilitar la adecuada reinserción social. En otras palabras el decreto legislativo a través de estas conversiones de pena también tienen como finalidad de que haiga una adecuada reinserción social. Por lo las sentencias por el tribunal constitucional antes ya señalado tienen acceder y pueden ser aplicadas mutatis mutandis al presente caso.

QUINTO.- Como hemos advertido del presente cuadernillo de solicitud de conversión de pena no obra algún documento de antecedentes penales único documento por el cual se puede establecer sin lugar a duda si es que la persona solicitante tiene la calidad de reincidente o habitual, puesto que dicha información no se puede colegir del certificado de antecedentes judiciales, pues este tendría solamente consignada información de ingresos y egresos al establecimiento penitenciario y como bien sabemos existen otras sentencias que puedan haberse emitido como la suspensión de una pena efectiva o como una limitación de días libres, etc. que únicamente versara y podrá establecerse en un certificado de antecedentes penales para establecer la reincidencia o la habitualidad. Respecto al fundamento de la defensa técnica que señala de que se puede inferir de la sentencia penal puesto a que a la fecha el señor no tenía la calidad de reincidente o habitual, también es claro de que esta sentencia así emitida el doce de octubre del dos mil quince conforme obra a fojas 36 es decir a la fecha han pasado más de un año y medio y se pueden dar los supuestos de que puedan haber delitos retrospectivos conforme se señala en el Código Penal. Por lo tanto este juzgado seguiría en la duda si es que el señor tendría calidad de reincidente o habitual y por tanto como hemos señalado y como hemos visto ante duda es inaplicable o improcedente los beneficios penitenciarios. Y para el presente caso también esta solicitud de conversión de pena.

En tal sentido por los fundamentos antes indicadas; **SE RESUELVE:**
DECLARAR IMPROCEDENTE el Beneficio Penitenciario de Conversión y Reconversión de la pena, solicitado por **YULL CLINTON PALACIOS MANTARI**.

1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE NCPP SATIPO
 EXPEDIENTE : 01120-2012-50-1508-JR-PE-01
 JUEZ : BALDEON SANABRIA MIGUEL JUNIOR
 ESPECIALISTA : ALBUJAR SANCHEZ JORGE LUIS
 IMPUTADO : GARAGATTI OSTOS, CARLOS ENRIQUE
 DELITO : HOMICIDIO CULPOSO

AUTO DE CONVERSIÓN DE PENA

Resolución Nro. 04
 Satipo, diecinueve de diciembre
 Del año dos mil diecisiete

AUTOS Y OIDOS: Que durante la audiencia de Carlos Enrique Garagatti se pudo escuchar en primer lugar, al abogado defensor, a fin de que exponga sus solicitudes; en segundo orden al Fiscal, para que se pronuncie respecto de los solicitados por la defensa; acto seguido no se da uso de la palabra a la parte agraviada por no estar presente en esta audiencia. Finalmente se interroga al condenado en el orden que el Juez determinó.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El procedimiento especial de conversión de penas es un mecanismo que permite la aplicación de una pena alternativa al condenado que viene cumpliendo pena privativa de libertad efectiva, a fin de coadyuvar a su proceso de resocialización y reinserción en la sociedad.

SEGUNDO: El procedimiento especial de conversión de penas procede, de oficio a petición de parte, para condenados, siempre que se presenten los siguientes supuestos: a) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de cuatro (4) años y encontrarse en el régimen cerrado ordinario del sistema penitenciario; o b) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de seis (6) años y encontrarse en la etapa de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario del sistema penitenciario.

TERCERO: Que se ha creado un protocolo especial para las solicitudes de conversión de penas y a fin de que los especialistas de causa coadyuven con el correcto trámite de los procedimientos de esta tipo, es conveniente para este Juzgado señalar cómo debe realizarse el trámite antes de que ingrese a Despacho.

- 1) El especialista de causa al recabar la solicitud de conversión de pena deberá verificar que el delito no sean los siguientes:

DELITO	ARTÍCULO	TIPO PENAL
CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	107	PARRICIDIO
	108	HOMICIDIO CALIFICADO
	108-A	HOMICIDIO CALIFICADO POR LA CONDICION OFICIAL DE LA VICTIMA
	108-B	FEMINICIDIO
	108-C	SICARIATO
	108-D	LA CONSPIRACION Y EL OFRECIMIENTO PARA EL DELITO DE SICARIATO

	121-A	LESIONES GRAVES, CUANDO LA VÍCTIMA ES MENOR DE EDAD, DE LA TERCERA EDAD O PERSONA CON DISCAPACIDAD
	121-B	LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO FAMILIAR
CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	152	SECUESTRO
	153	TRATA DE PERSONAS
	153-A	FORMAS AGRAVADAS DE TRATA DE PERSONAS
	170	VIOLENCIA SEXUAL
	171	VIOLENCIA DE PERSONA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA O EN LA IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR
	172	VIOLENCIA DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA
	173	VIOLENCIA DE MENOR DE EDAD
	173-A	VIOLENCIA SEXUAL DE MENOR DE EDAD SEGUIDA DE MUERTE O LESIÓN GRAVE
	174	VIOLENCIA DE PERSONA BAJO AUTORIDAD O VIGILANCIA
	178-A	ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD
CONDENADOS POR DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	177	FORMAS AGRAVADAS DE VIOLENCIA SEXUAL
	189	ROBO AGRAVADO
	195	FORMAS AGRAVADAS DE RECEPCIÓN
CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	200	EXTORSIÓN
	279	FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS
	279-A	PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ARMAS QUÍMICAS
	279-B	SUSTRACCIÓN O ARREBATO DE ARMAS DE FUEGO
CONDENADOS POR DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	279-F	USO DE ARMAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN
	296	PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y OTROS
	296-A	COMERCIALIZACIÓN Y CULTIVO DE AMAPOLA Y MARIJUANA
	296-B	TRÁFICO ILÍCITO DE INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS
	296-C	PENALIZACIÓN DE LA RESEMBRA
CONDENADOS POR DELITOS AMBIENTALES	297	FORMAS AGRAVADAS DE LA PENALIZACIÓN DE RESEMBRA
CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA	307	TRÁFICO ILEGAL DE RESIDUOS PELIGROSOS
CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD	317	ORGANIZACIÓN CRIMINAL
	317-A	MARCAJE O REGLAJE
CONDENADOS POR DELITOS CONTRA EL ESTADO Y LA DEFENSA NACIONAL	319	GENOCIDIO
	320	DESAPARICIÓN FORZADA
	321	TORTURA
	325	ATENTADO CONTRA LA INTEGRIDAD NACIONAL
CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA DEFENSA NACIONAL	326	PARTICIPACIÓN EN GRUPO ARMADO DIRIGIDO POR EXTRANJERO
	327	DESTRUCCIÓN O ALTERACIÓN DE HITOS FRONTERIZOS
	328	FORMAS AGRAVADAS DE DESTRUCCIÓN O ALTERACIÓN DE HITOS FRONTERIZOS
	329	INTELIGENCIA DESLEAL CON ESTADO EXTRANJERO
	330	REVELACIÓN DE SECRETOS

		NACIONALES
	331	ESPIONAJE
	331-A	REVELACIÓN, REPRODUCCIÓN, EXHIBICIÓN, DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y/O ACTIVIDADES SECRETAS
	332	FAVORECIMIENTO BELIGO A ESTADO EXTRANJERO - FAVORECIMIENTO AGRAVADO
	333	PROVOCACIÓN PÚBLICA A LA DESOBEDIENCIA MILITAR
CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	382	CONCUSIÓN
	383	COBRO INDEBIDO
	384	COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA
	387	PECULADO
	389	MALVERSACIÓN
	393	COHECHO PASIVO PROPIO
	393-A	GOBORNÓ INTERNACIONAL PASIVO
	394	COHECHO PASIVO IMPROPIO
	395	COHECHO PASIVO ESPECIFICO
	396	CORRUPCIÓN PASIVA DE AUXILIARES JURISDICCIONALES
	397	COHECHO ACTIVO GENERICO
	397-A	COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL
	398	COHECHO ACTIVO ESPECIFICO
	399	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO
	400	TRAFICO DE INFLUENCIAS
	401	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO
	A) CONDENADOS POR DELITOS TIFICADOS EN EL DECRETO LEY N° 25475 (TERRORISMO)	
B) CONDENADOS POR DELITOS COMETIDOS COMO MIEMBRO O INTEGRANTE DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL O COMO PERSONA VINCULADA O QUE ACTÚA POR ENCARGO DE ELLA, CONFORME A LOS ALCANCES DE LA LET N° 30077		

- 2) En caso el especialista de causa advierta que la solicitud está inmersa en alguno de los delitos antes mencionados deberá dejar constancia en el expediente de ello. Lo mismo ocurrirá si el solicitante tiene la condición de reincidente o habitual o que su internamiento sea consecuencia de revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.
- 3) Finalmente, el especialista de causa deberá verificar que se encuentren al menos los siguientes requisitos:
 - Copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada.
 - Antecedentes judiciales
 - Informes del órgano técnico de tratamiento del INPE que acredite la evaluación favorable.
 - Documento emitido por el INPE que acredita el régimen penitenciario en que se encuentra el interno.
 - Declaración jurada del interno señalando la dirección del domicilio o residencia habitual
- 4) Asimismo, el especialista de causa deberá emitir razón si el solicitante se encuentra en supuestos de prioridad como son:

- Es persona mayor de 65 años
 - Se trata de mujer gestante
 - Se trata de mujer con hijo menor de un año
 - Que se trate de madre o padre que sea cabeza de familia con hijos menores de edad o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.
- 5) En caso no se encuentren los requisitos previstos deberá devolverse los actuados al órgano técnico de tratamiento del INPE para que complete los requisitos faltantes. En caso sea visible un supuesto de prioridad que no haya sido indicado por el Director del Centro penitenciario solo deberá emitirse una razón.
- 6) Con ello, deberá programar fecha para audiencia de conversión, bajo responsabilidad dentro de los cinco días de presentado la solicitud.

CUARTO: Luego de escuchada la audiencia se ha podido verificar que se encuentra en autos los requisitos pertinentes:

- Copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada a fojas 25 a 44
- Antecedentes judiciales a fojas 09
- Informes del órgano técnico de tratamiento del INPE que acredite la evaluación favorable a fojas 04
- Documento emitido por el INPE que acredite el régimen penitenciario en que se encuentra el interno a fojas 01 al 06 y 12 al 13 así como.
- Declaración jurada del interno señalando la dirección del domicilio o residencia habitual a fojas 46

QUINTO: La defensa técnica ha indicado que ha cancelado hasta un poco más del 80% de la deuda por reparación civil y que el resto dinero es de siete mil soles lo cual pagará con su trabajo durante un año. El Ministerio Público ha señalado que la conducta de querer resarcir el daño no es creíble pues recién estando recuado ha "tenido" que pagar y no ha "querido" pagar su deuda pues desde la fecha de la sentencia hasta hoy recién va pagando la reparación civil. Finalmente, en audiencia ha estado presente la hermana del occiso donde ha solicitado que el condenado se quede en el Penal hasta que cumpla la reparación civil, pues es el único modo de que cancele la deuda, luego de que pague su liberación no será de importancia para la agraviada.

SEXTO: El criterio de este juzgado para aplicar los beneficios penitenciarios en los delitos culposos no será proteger a la sociedad como en otros delitos, sino que en este caso especial se protege a la víctima de la imprudencia, negligencia o impericia del condenado, del cual consideré otorgarle el beneficio siempre y cuando pague la reparación civil, pero durante la audiencia fui entendiendo a la parte condenada la solicitud de oportunidad para pagar la deuda fuera del centro penitenciario, lo cual pude haber aceptado, sin embargo, en la última parte de la audiencia escuché a la parte agraviada y

pude sopesar ambas solicitudes, pues la agraviada pide que se quede en el penal hasta que cancele su deuda, teniendo como fundamento que antes, durante, ni después de la sentencia ha querido reparar el daño ocasionado y solo con la presión de salir del penal recién se ha dignado a pagar su deuda, pidiendo que tomé en cuenta que se trata de un muerto, que es su hermano que ha fallecido por culpa del acusado.

SEPTIMO: Al escuchar el derecho al resarcimiento del daño sufrido por la víctima a consecuencia del delito, se ha podido constatar el total desamparo que sufren las víctimas. Así, el resarcimiento del daño proveniente del delito, hoy por hoy, constituye un verdadero problema dentro de las consecuencias jurídicas económicas del delito, nuestra legislación penal y procesal penal no han reparado en los que sufren las consecuencias de estos hechos calificados como delitos, pues existe exigencia de pago de la reparación civil en las penas suspendidas o reserva de fallo, pero no existen las mismas en las penas efectivas. La incorrecta aplicación de las reglas generales de indemnización que el Código Civil define, y la deficiente orientación técnica-jurídica de los operadores procesales se traduce en nula o limitada actividad probatoria y en la no utilización de medidas cautelares reales para efectos de reparación civil que ha generado lo que la doctrina llama la segunda victimización del agraviado.

OCTAVO: El ciudadano actual, falto de confianza de los métodos y políticas de manejo de la justicia en materia penal, opta precisamente por lo prohibido, por hacer justicia de propia mano; pues tal cosa al parecer le resulta más eficaz que el trámite judicial ordinario, propiciándose con ello el desenfreno y la impunidad social, llevada actualmente a extremos caóticos, que conocemos como altos grados de inseguridad pública. La víctima esté obligada a soportar el delito, y lo que es peor, a veces también el proceso judicial, lo que desencadena en la llamada victimización secundaria, esto es, no sólo recibe las variadas y graves consecuencias de la perpetración del delito, sino que además, debe hacer frente a un proceso penal adverso donde al final, no será ni siquiera recompensada con la reparación de su daño.

NOVENO: Como se podrá haber visto la segunda victimización se produce porque en el Nuevo Código Procesal Penal existe deficiencia normativa, pues en el código adjetivo nos indica en el artículo 493 "La reparación civil se hará efectiva conforme a las previsiones del Código Procesal Civil, con intervención del Fiscal Provincial y del actor civil" no precisando cómo se hará efectiva, por lo que me obliga a usar el artículo 139 de la Constitución Política del Perú "El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario" y en este caso aplicaré el principio "*La costumbre es la mejor intérprete de las leyes*" debido a que la Sala Penal de Apelaciones de Satipo tiene la costumbre de tener en cuenta como requisito mínimo para cualquier beneficio penitenciario la cancelación total de la reparación civil, en consecuencia, no resulta atendible lo solicitado por Carlos Enrique Garagatti Ostos al no haber pagado la totalidad de la reparación civil y más aún si el monto que falta pagar viene a ser una suma aún muy alta, pues la cancelación

del mismo significaría al menos demostrar la intención de querer resarcir el daño ocasionado al provocar la muerte del agraviado.

DECIMO: Finalmente, la concesión del beneficio penitenciario está condicionado al cumplimiento de las formalidades previstas por la actual legislación (principio de legalidad) pero también a la prognosis que debe realizar el Juez respecto a considerar si el beneficio penitenciario procede, pues ya el Tribunal Constitucional en su sentencia 00012-2010-AI/TC fundamento 80 ha señalado que ésta sería considerada como un requisito adicional de carácter material, considerando este Juzgado que su salida sería una amenaza a la seguridad de la gente con la que trabajaría pues cuando se entrevistó al hermano del acusado que señala que laboraría con él, en un momento se le preguntó qué es lo que hace un ayudante de almacén y comenzó indicando diversas labores y entre ellas indicó el uso de un vehículo, y cuando se le preguntó si sabía que su hermano fue condenado también a la inhabilitación de conducir vehículos motorizados, cambió de versión señalando que el trabajo de ayudante de almacén no hace trabajos con vehículos, del mismo modo se observó el contrato de trabajo de fojas 47 porque figura dos tipos de servicios diferentes uno de ayudante de almacén y otro de ayudante de mercadería, lo cual hace percibir a este Juzgado que tratan de sorprender al Juez.

Por lo expuesto:

1. RESUELVO DECLARAR INFUNDADA la solicitud de conversión de pena solicitada por CARLOS ENRIQUE GARAGATTI OSTOS.
2. NOTIFIQUESE a las partes procesales y NOTIFIQUESE a los especialistas de causa de esta sede tengan en cuenta lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución, bajo responsabilidad.
3. ARCHÍVESE los actuados una vez sea consentida o ejecutoriada.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

JUEZ ESPECIALIZADO
ESPECIALISTA DE CAUSA

: MIGUEL JUNIOR BALDEON SANABRIA
: ARACELY NORMA DIAZ CENTENO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE JUNIN
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
SEDE NCPP DE SATIPO
EXPEDIENTE N° 566-2016-59-1508-JR-PE-01

AUTO DE BENEFICIO PENITENCIARIO: CONVERSIÓN DE PENA

Resolución Nro. 03
Satipo, veinte de diciembre
Del año dos mil diecisiete

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS: Es materia de pronunciamiento, la solicitud de conversión de pena, presentado por el sentenciado Nelson Gravel Céspedes Pascual de la condena dictada en su contra por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de Henry Heribert Rowe Ortega, recibida la documentación que previamente revisó la especialista de causa dando razón que no existen supuesto de prioridad en la presente solicitud y que los requisitos mínimos se encuentren en autos, para luego ser citados a audiencia que luego de expuestos los argumentos del solicitante así como del representante del Ministerio Público en la audiencia pública realizada el día de hoy y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: En el presente caso, el solicitante interno Nelson Gravel Céspedes Pascual solicita se le conceda la conversión de pena de conformidad al Decreto Legislativo N° 1300. Este dispositivo crea el procedimiento especial de conversión de penas que es un mecanismo que permite la aplicación de una pena alternativa al condenado que viene cumpliendo pena privativa de libertad efectiva, a fin de coadyuvar a su proceso de resocialización y reinserción en la sociedad. Y este decreto exige requisitos mínimos: 1) Copia



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE JUNIN
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
SEDE NCPP DE SATIPO
EXPEDIENTE N° 566-2016-59-1508-JR-PE-01

certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada. 2) Antecedentes judiciales. 3) Informes del órgano técnico de tratamiento del INPE que acredite la evaluación favorable. 4) Documento emitido por el INPE que acredite el régimen penitenciario en que se encuentra el interno. 5) Declaración jurada del interno señalando la dirección del domicilio o residencia habitual.

SEGUNDO: La aceptación de la conversión de la pena está condicionada al cumplimiento de las formalidades previstas por la actual legislación (principio de legalidad) pero también a la prognosis que debe realizar el Juez respecto a considerar si el beneficio penitenciario procede, pues ya el Tribunal Constitucional en su sentencia 00012-2010-A/TC fundamento 80 ha señalado que ésta sería considerada como un requisito adicional de carácter material, el cual se encuentra referido a que el penado debe encontrarse rehabilitado, es decir. 1) debe existir certeza de que su puesta en libertad con antelación al cumplimiento total del quantum de la pena impuesta. 2) no representa en modo alguno una amenaza para la seguridad de la población ni para ningún otro derecho fundamental.

TERCERO: El procedimiento especial de conversión de penas procede, de oficio o petición de parte, para condenados, siempre que se presenten los siguientes supuestos: a) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de cuatro (4) años y encontrarse en el régimen cerrado ordinario del sistema penitenciario; o b) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de seis (6) años y encontrarse en la etapa de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario del sistema penitenciario. Conforme a la copia certificada de la sentencia consentida de fojas 29 a 34 la pena impuesta fue de tres años con seis meses así como el pago de la reparación civil por quinientos soles siendo la parte que le corresponde la de doscientos cincuenta soles, entonces le correspondería presentar documento que acredite que se encuentre en el régimen cerrado ordinario del sistema penitenciario siendo la constancia de régimen de vida y etapa de tratamiento del interno de fojas 03



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE JUNIN
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
SEDE NCPP DE SATIPO
EXPEDIENTE N° 566-2016-59-1508-JR-PE-01

la que la acredita indicando expresamente que presenta dos evaluaciones semestrales favorables.

CUARTO: Al revisar los antecedentes judiciales de fojas 09 verificamos que el interno no cuenta con procesos pendientes, no siendo importante los antecedentes penales en este caso, sino más bien una constancia de no tener requisitoria pendiente, el cual a la fecha se revisó y no cuentan con requisitoria activa.

QUINTO: De los Informes del órgano técnico de tratamiento del INPE de fojas 02 al 06 se puede observar que el informe psicológico no señala informe favorable (evolución y progresión) lo cual no beneficia al solicitante en su búsqueda de una libertad anticipada, y finalmente la declaración jurada del interno a fojas 35 donde indicaría donde viviría además de un certificado domiciliario de fojas 34 que aporta credibilidad a la declaración jurada.

SEXTO: Finalmente debemos revisar si el solicitante -con antelación- ha cumplido totalmente el quantum de la pena impuesta, y al revisar el testimonio de condena encontramos que a parte de la pena que viene cumpliendo el condenado existe una reparación civil que conforme se observa a fojas 37 ha cumplido con pagar con la parte que le correspondía. De igual forma, al revisar si el solicitante representaría una amenaza para la seguridad de la población, en este caso, deberé indicar que actualmente estando en fechas de festividades navideñas la población normalmente realiza compras y dejan sus motocicletas en la calle mientras realizan sus compras incrementándose notablemente el índice de hurtos y robos en estas fechas, siendo así no podría otorgar un beneficio tan importante al condenado que precisamente por el delito de hurto se encuentra en el recinto penitenciario, siendo así, para que pueda darse el beneficio debería al menos debería demostrar que de salir del centro penitenciario contará con un trabajo formal, hecho que no fue sustentado en audiencia.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE JUNIN
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
SEDE NCPP DE SATIPO
EXPEDIENTE N° 566-2016-59-1508-JR-PE-01

SEPTIMO: Tenga en cuenta que el ciudadano actual, falto de confianza de los métodos y políticos de manejo de la justicia en materia penal, opta precisamente por lo prohibido, por hacer justicia de propia mano; pues tal cosa al parecer le resulta más eficaz que el trámite judicial ordinario, propiciándose con ello el desenfreno y la impunidad social, llevada actualmente a extremos caóticos, que conocemos como altos grados de inseguridad pública. Por esta razón y a fin de no promover justicia de propia mano en la sociedad no aceptaré el pedido del condenado de conversión de su pena, por seguridad de la población de la provincia de Satipo.

Por los fundamentos antes expuestos, de conformidad al decreto legislativo N° 1300, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Satipo, **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de conversión de pena solicitada por NELSON GRAVIEL CÉSPEDES PASCUAL. ORDENO se notifique a las partes procesales y se ARCHIVE DEFINITIVAMENTE los actuados una vez sea consentida o ejecutoriada, debiendo agregarse el presente cuaderno al proceso principal.

Anexos H. Encuesta Desarrollada Instituciones Públicas.

Fotos De La Encuesta Desarrollada Instituciones Publicas









*Anexos I Compromiso de Autoría***COMPROMISO DE AUTORÍA**

Yo, **DAVID LUIS ZUÑIGA TOPALAYA**, identificado con DNI N° 19806025, con domicilio real en el Jr. Ica Nueva N° 1405, del distrito Huancayo, provincia Huancayo, departamento Junín, estudiante egresado de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, mención: Ciencias Penales en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **ASUMO COMPROMISO**, administrativa y/o penal, si en la investigación realizada de mi tesis titulada **“LA MOTIVACION DE LOS AUTOS DE CONVERSION DE LA PENA Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS SIMPLES EN LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE LA SELVA CENTRAL, 2017 - 2018”**, se ocurra datos falsos, plagio, etc. Así mismo declaro, mi trabajo de investigación concluido es de mi autoría, los datos son reales, las fuentes se realizaron respetando las normas internacionales de citas y referencias.

Huancayo, 26 de octubre de 2019.


DAVID LUIS ZUÑIGA TOPALAYA
DNI N° 19806025



Anexos I Ficha De Validación Del Instrumento De Investigación

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: MOTIVACIÓN DE AVIOS DE CONVERSION DE PENAS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES, I.R.P., S. 6, 2018
 1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUANTITATIVO
 1.3. APELLIDOS Y NOMBRES DEL INVESTIGADOR: ZUNIGA TORALAYA DAVID LUIS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																					✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance del conocimiento del derecho.																					✓
4. ORGANIZACIÓN	Las preguntas tienen sentido lógico y comprensible.																					✓
5. SUFICIENCIA	El número de items es el adecuado para la realización de la variable.																					✓
6. INTENCIONALIDAD	El instrumento responde a los objetivos e hipótesis de la investigación.																					✓
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.																					✓
8. COHERENCIA	Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.																					✓
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																					✓
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																					✓

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 89.0

Huancayo, 2 de febrero... del 2023

[Firma]
 Mg. Armando Huicho Padua
 Maestro en Derecho
 DNI 49870482
 CELULAR: 904642908

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: RETIRO DE ARTOS DE CONVERSIÓN DE PENA Y DERECHOS CONSTITUCIONALES, JUP. S. C. 2018
- 1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUANTITATIVO
- 1.3. APELLIDOS Y NOMBRES DEL INVESTIGADOR: ZUÑIGA TOPALAYA DAVID LUIS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				✓	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance del conocimiento del derecho.																				✓	
4. ORGANIZACIÓN	Las preguntas tienen sentido lógico y comprensible.																				✓	
5. SUFICIENCIA	El número de ítems es el adecuado para la realización de la variable.																				✓	
6. INTENCIONALIDAD	El instrumento responde a los objetivos e hipótesis de la investigación.																				✓	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.																				✓	
8. COHERENCIA	Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.																				✓	
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																				✓	
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																				✓	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90.00

Huancayo, 22 de febrero, del 2023



 Mg. DAVID LUIS ZUÑIGA TOPALAYA
 Maestro en Derecho PENAL Y GESTIÓN PÚBLICA
 DNI 19203364
 CELULAR: 984652135

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: MOTIVACIÓN DE ACTOS DE CONVERSIÓN DE PENAS Y DECRETOS CONSTITUCIONALES, I.U.P.S. C. 2018
- 1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUANTITATIVO
- 1.3. APELLIDOS Y NOMBRES DEL INVESTIGADOR: ZÚÑIGA TOPALAYA DAVID LUIS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																					✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance del conocimiento del derecho.																					✓
4. ORGANIZACIÓN	Las preguntas tienen sentido lógico y comprensible.																					✓
5. SUFICIENCIA	El número de ítems es el adecuado para la realización de la variable.																					✓
6. INTENCIONALIDAD	El instrumento responde a los objetivos e hipótesis de la investigación.																					✓
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.																					✓
8. COHERENCIA	Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.																					✓
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																					✓
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																					✓

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 89.15

Huancayo 02 de FEBRERO del 2023


 Mg. DAVID LUIS ZUNIGA TOPALAYA
 Maestro en Derecho PERU 21
 DNI 4.812.226
 CELULAR: 964.42.9940